

302809

UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A. C.



ESCUELA DE DERECHO

4

CLAVE 302809

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL AGENTE
ADUANAL AL MOMENTO DEL DESPACHO
DE MERCANCIAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
KATIA BELINDA MEDINA GOMEZ



DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSE ANTONIO ORTIZ CERON

296889

MEXICO, D. F.

SEPTIEMBRE DEL 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A.C.

ESCUELA DE DERECHO

CLAVE 302809

Con Estudios Incorporados a la

Universidad Nacional Autónoma de México.

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL AGENTE ADUANAL AL
MOMENTO DEL DESPACHO DE MERCANCIAS**

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA: Katia Belinda Medina Gómez

DIRECTOR DE TESIS: Lic. José Antonio Ortiz Cerón.

MÉXICO, D.F. SEPTIEMBRE DE 2001.

Lic. José Antonio Ortiz Cerón

México, D.F. 29 de agosto del 2001

Asunto: Se emite voto aprobatorio

Lic. José Luis Franco Varela
Director Técnico de la Escuela de Derecho
de la Universidad Motolinía, A.C.
P r e s e n t e .

Estimado Maestro:

En mi carácter de director de la tesis titulada “ **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL AGENTE ADUANAL AL MOMENTO DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS**”, que para obtener el título de Licenciado en Derecho presenta la alumna **KATIA BELINDA MEDINA GÓMEZ**, con número de cuenta 94800004-7, me permito emitir mi voto aprobatorio, en virtud de que considero que dicha investigación reúne los requisitos de contenido académico y forma establecida por el reglamento.

Atentamente,


José Antonio Ortiz Cerón
Licenciado en Derecho
Céd. Prof. # 157739

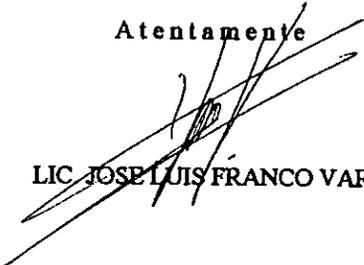
José Luis Franco Varela
NOTARIO PUBLICO NUM. 150

México, D.F., a 21 de agosto del 2001.

Asunto: Se emite voto aprobatorio.

En mi carácter de revisor de la tesis titulada "Responsabilidad Solidaria del Agente Aduanal al Momento del Despacho de Mercancias", que para obtener el título de Licenciado en Derecho presenta la alumna **KATIA BELINDA MEDINA GOMEZ**, me permito emitir voto aprobatorio, en virtud de que considero que dicha investigación reúne los requisitos de contenido académico y forma establecidos por el reglamento.

Atentamente



LIC. JOSE LUIS FRANCO VARELA.

DEDICATORIAS:

A mi Madre Elia :

Por apoyarme en todos mis proyectos, por festejar conmigo mis logros y por enseñarme como superar mis infortunios.

A mi Padre:

Por todo lo que representas en mí vida.

A mis Hermanos:

Antonio: Por hacer siempre mi vida más interesante y por tu apoyo.

Perla: Por recordarme que aun existe la inocencia y la confianza en el mundo.

A Guillermo:

Por formar parte de mi familia y el apoyo otorgado

AGRADECIMIENTOS:

A Dios:

Una vez más ... Gracias.

A Mis Padres:

Por el apoyo económico y sobre todo el moral

A mis Profesores:

A todos ellos, porque de todos aprendí siempre una gran lección.

Un agradecimiento especial para el Lic. Fernando Tapia Arriaga y para el Lic. Arturo Díaz García, por el tiempo y paciencia empleados en mi persona y sobre todo por compartir conmigo sus conocimientos.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL AGENTE ADUANAL AL MOMENTO DEL DESPACHO DE MERCANCIAS

	PÁG.
CAPITULO I Comercio Exterior.	
1.1 Antecedentes Históricos del Comercio Exterior Mexicano	2
1.2 Aduanas.	8
1.2.1 Antecedentes Históricos de las Aduanas en México.	9
1.2.2 Funcionamiento de las Aduanas	11
1.3. Despacho Aduanero	14
1.3.1 Previo.	16
1.3.2 Pedimento	18
1.3.3 Despacho ante la Aduana.	19
1.3.4 Causas del Procedimiento Aduanero.	21
CAPITULO II Antecedentes Históricos en México de la Figura del Agente Aduanal.	
2.1 Ley de Agentes Aduanales de 1918.	26
2.2 Decreto Presidencial de 1925.	30
2.3 Ley de Agentes Aduanales de 1928	30
2.4 Ley de Agentes Aduanales de 1930.	36
2.5 Ley de Agentes Aduanales de 1935	37
2.6 Código Aduanero de 1952.	41
2.7 Ley Aduanera de 1982.	42
2.8 Ley Aduanera de 1996	45
CAPITULO III La Figura del Agente Aduanal en la Legislación Vigente.	
3.1 Conceptos de Derecho Aduanero	47
3.2 Los Sujetos de Derecho Aduanero	49

3.2.1 Sujeto Activo	49
3.2.1.1 Poder Legislativo.....	51
3.2.1.2 Poder Ejecutivo	52
3.2.1.3 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	54
3.2.2. Sujeto Pasivo	56
3.2.2.1. El Agente Aduanal y sus funciones como sujeto del Derecho Aduanero.....	57
3.3 Naturaleza Jurídica del Agente Aduanal.....	65
3.3.1 Mandato	68
3.3.2 Comisión Mercantil	73

CAPITULO IV Responsabilidad del Agente Aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.1 Sujetos Obligados al Pago de Impuestos.....	77
4.2 Obligaciones Civiles como Origen de la Responsabilidad Solidaria.....	81
4.3 Responsabilidad Solidaria aplicada en Materia Mercantil	85
4.4 Responsabilidad Solidaria aplicada en Materia Fiscal	87
4.5 Responsabilidad Solidaria aplicada al Derecho Aduanero	90
4.6 Excluyentes de la Responsabilidad Solidaria del Agente Aduanal	98
4.6.1 Infracciones	103

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCION.

En el presente trabajo de tesis se pretende establecer el tipo de responsabilidad a que se encuentra sujeto el agente aduanal al ejercer como tal.

Para empezar con dicho estudio, en el capítulo I se contienen los antecedentes históricos del Comercio Exterior en México, por el ser el ámbito en el que desempeña el agente aduanal su actividad; en dicho capítulo hago un breve resumen de cómo es que se da la aparición del Comercio Exterior en México, después de la consumación de la Independencia; sin hacer hincapié en el comercio que existió entre las culturas indígenas de nuestro país, ya que esta forma de comercio no tuvo influencia en la aparición de la figura del agente aduanal en el Comercio Exterior en México.

El origen del agente aduanal se da simultáneamente con la aparición de las aduanas , es por esto que en la segunda parte del Capítulo I establezco una síntesis de los antecedentes históricos de las aduanas; por ser el espacio físico en donde ejerce sus funciones el agente aduanal.

Continuando con el desarrollo de este capítulo, y tratando de establecer, cuales son las funciones del agente aduanal al momento de ejercer sus funciones, se mencionan cuales son sus actividades antes, durante y después de la aduana; así como también el procedimiento para el cual está expresamente autorizado el agente aduanal : el despacho aduanero.

En el capítulo II, se contiene una reseña histórica de la evolución jurídica de los agentes aduanales en México, partiendo de la primera legislación en donde se contempla por primera vez esta figura, es decir, la Ley establecía lo que se debía entender por agente aduanal.

A partir de esta primera legislación se van registrando una serie de derechos, obligaciones y responsabilidades de los agentes aduanales hasta llegar a la legislación vigente.

En el capítulo III , para situar al agente aduanal en nuestro sistema jurídico, establezco el concepto de derecho aduanero , por ser la rama del derecho que contempla las normas que van a regular la actividad del Comercio Exterior en México; así como también, quienes son los sujetos que se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones de carácter aduanero, entendiendo al agente aduanal como uno de los sujetos obligados a esta normatividad, señalando cuales son sus funciones, obligaciones, derechos y sus naturaleza jurídica; estableciendo bajo que figura jurídica actúa al agente aduanal al momento de desempeñarse ante una aduana.

Una vez que se ha determinado el marco jurídico del agente aduanal, en el Capítulo IV se establece el tipo de responsabilidad que adquiere este al momento de actuar, conocida como responsabilidad solidaria; esta deriva de la relación que existe entre el contribuyentes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los impuestos al Comercio Exterior.

La responsabilidad solidaria tiene su origen en el Derecho Civil, con aplicación en el Derecho Fiscal y en el Derecho Aduanero, por lo que las reglas de aplicación de esta, son de manera supletoria del Derecho Común. Algo que cabe mencionar es que la aplicación de la responsabilidad solidaria solo tiene fines fiscales, más no, de verdadera responsabilidad sobre la actuación del agente aduanal como tal.

Continuando con el desarrollo del Capítulo IV, también señalo cuales son las excluyentes de la responsabilidad solidaria: las infracciones, una limitantes para la responsabilidad del agente aduanal, ya que algunas de estas infracciones, tales como la falta de firma en el pedimento o presentar la mercancía ante la aduana con un pedimento erróneo, son actos cometidos por directamente por el agente aduanal, por el mal desempeño de su profesión; la comisión de una infracción tiene como consecuencia la

imposición de una multa; multa que debe ser cumplida solo por el contribuyente, es decir, que este último tendrá que pagar por la falta de cuidado del agente aduanal.

CAPITULO I COMERCIO EXTERIOR

El poder político y el grado de desarrollo de un país depende de su economía y de cómo es que se proyecta a nivel mundial, es decir, la relación política y comercial que tiene con el resto de los Estados del mundo.

La situación geográfica y los recursos naturales de los Estados es uno de los factores que influyen en el nivel económico de estos, ya que si cuentan con la suficiente materia prima para satisfacer sus necesidades, tendrán un excedente que podrá ser negociado con algún otro Estado que carezca de dicha materia prima y tendrá la posibilidad de que su nivel económico sea mayor, ya que tendrá una fuente de Ingresos seguros.

En el caso de los Estados que carecen de la gran parte de satisfactores internos se ven en la necesidad de adquirir con otros Estados estos faltantes, es un desventaja a la que se enfrentan, por lo tanto, requieren de un mayor poder adquisitivo o tendrán que ceder a determinadas condiciones impuestas por los Estados que les proporcionarán dichos satisfactores.

Es así, que a través del comercio los Estados pueden satisfacer las necesidades internas de su población; esta es una práctica muy antigua que dio origen al llamado trueque; en la actualidad a este intercambio de satisfactores, en simples palabras se le conoce como Comercio Exterior, por ser el comercio entre diferentes Naciones.

Este tipo de comercio debe tener una regulación estricta a nivel internacional y una regulación aun más cuidadosa a nivel nacional, ya que este tipo de intercambio de mercancías puede originar un desplome en la economía nacional, pues se puede caer en el exceso de importaciones o exportaciones

Los Estados han adoptado un sistema administrativo y jurídico para mantener un equilibrio tanto en la economía interna como externa; estos se

han visto en la tarea de regular la entrada y salida de mercancías y la manera de hacerlo es vigilando y llevando un control riguroso de estas. Es por esto que implantaron un ente que se encargara de esto: La Aduana, que es la encargada de la vigilancia, control y aplicación de las normas jurídicas que regulan el Comercio Exterior.

La Aduana es la encargada de vigilar el paso de las mercancías por territorio nacional, que pueden ser nacionales e internacionales, es la que revisa que las mercancías cumplan con todas las normas establecidas para ellas, esto es con el fin, de que no sean introducidas ilegalmente al país, sino a través del pago de un impuesto y del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, evitando con esto que la economía interna sufra un detrimento y se haga presente la practica desleal entre la producción interna y la externa.

En nuestro país la principal fuente de los ingresos del gobierno es la recaudación de impuestos ; dentro de estos nos encontramos con los que se imponen al Comercio Exterior, es decir, se cobrara un porcentaje por la Importación o exportación de mercancías al momento de despacho en las aduanas del país.

De aquí el Interés por reglamentar todas las actividades que dan forma al Comercio Exterior, el buen desempeño de las Aduanas y de regular adecuadamente todas las figuras jurídicas que intervienen en el, como es la de los Agentes Aduanales.

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO.

Como ya sabemos, el Comercio Exterior forma una parte integral de la economía de cada Estado; pero este no siempre se ha manejado de la misma

forma, ha ido evolucionado conforme las necesidades de cada sociedad y de las relaciones internacionales que manejen los Estados.

Respecto al Comercio Exterior en México la doctrina señala diferentes supuestos de su origen, algunos afirman que el Comercio Exterior tuvo su origen desde la época antigua con los indígenas, otros sugieren que México como tal, tiene su origen en el Comercio Exterior en el momento en que es independiente.

En relación al primer supuesto de que el Comercio Exterior en México se inicia con las culturas indígenas, el autor Guillermo F. Margadant S. en su obra titulada Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, establece que un factor importante que dio paso al comercio entre los pueblos antiguos fue la aparición del cultivo del maíz, el que produjo cambios en la vida de los antiguos pobladores de América provocando la aparición de clases sociales, tales como: los nobles, sacerdotes, comerciantes, escultores, agricultores, artesanos.

Comenta el autor que los agricultores eran los que sostenían a las demás clases sociales, ya que los ingresos de las poblaciones se obtenían a través del comercio de los cultivos, porque como se carecía de dinero el instrumento utilizado para comerciar era lo que se cosechaba.

En un principio lo que se cosechaba era el maíz, comenta el autor, pero el intercambio entre culturas dio origen a otras cosechas como la del cacao; esto provocó que no solo se comerciara con el maíz sino con las demás cosas que obtenían de sus poblaciones, como las ganchas de cobre, plumas determinadas, oro en polvo metido en cañutos transparentes de pluma o mantas de cierto tamaño y calidad.

El comercio, nos dice el doctrinario, era motivo de fricciones, tanto en la estructura interna de las poblaciones como con las poblaciones vecinas, un ejemplo de esto, era la cultura maya, la que estaba constituida por un conjunto de ciudades-estados que se encontraban en constante competencia comercial, lo que les llevó a algunas veces a la guerra; otros ejemplos eran los

chichimecas, toltecas y pobladores autóctonos que vivían en competencia militar y comercial.

En relación con el segundo supuesto del origen del Comercio Exterior en México, el autor Máximo Carvajal Contreras en su obra titulada Derecho Aduanero comenta que el desarrollo histórico del Comercio Exterior en México tiene su origen en las disposiciones que se dictaron por España a raíz del descubrimiento de América.

En este mismo sentido se pronuncia el Historiador Guillermo Tardiff en su obra titulada Historia General del Comercio Exterior Mexicano, señalando que en el periodo precortesiano no se tienen registrados acontecimientos que tuvieran una gran influencia en el Comercio Exterior de nuestro días, sostiene que en este comercio "...sólo hubo algún aspecto que puede tener interés para el comercio exterior mexicano, y fue aquel que constituyó una inicial proyección espiritual que lanzaba a los comerciantes más allá de los límites del interés individual...que puede establecer diferencias en el comercio de otros pueblos..."¹

En la época precortesiana lo que motivaba a los pueblos indígenas al comercio en primera instancia era la necesidad de allegarse de lo necesario para vivir, pero con la evolución de estos pueblos se presentó el intercambio de mercancías por otros motivos, tales como los espirituales, que tenían el fin de otorgar ofrendas; pero este tipo de intercambio no se considera un antecedente histórico del Comercio Exterior, según el citado autor Guillermo Tardiff, al indicar en su obra lo siguiente "- La existencia de esmeraldas, y piedras preciosas, objetos y otros muchos materiales exclusivos de Sudamérica que se han encontrado en México, de épocas anteriores a la conquista de los españoles, demuestran que hubo un intercambio, sin que pueda llamarse propiamente comercio regulado con formalidades permanentes, sino consecuencia de viajeros eventuales. De ahí que las relaciones comerciales con

¹ Tardiff, Guillermo. Historia General del Comercio Exterior Mexicano, tomo I, editorial Gráfica Panamericana S de R.L., primera edición, México 1968, pág. 13

el Perú, Colombia y otros países al Sur, no puedan ser considerados como elementos del comercio exterior mexicano...²"

Este mismo autor, es de los que afirman que el Comercio Exterior Mexicano se inicio a partir de que fue Independiente, "- La iniciación del comercio exterior de México solamente puede referirse al momento en que el país se da una constitución política como Estado Independiente, a partir de la fecha, aunque sea aproximada , en que adquiere personalidad jurídica un pueblo, que es cuando se convierte en sujeto de contratación, con la autonomía que le permite su capacidad económica.

Por esto, no debe estimarse como comercio exterior mexicano el realizado por la Colonia Española de Nueva España, sino a partir de la consumación de la Independencia , cuando el Congreso Constituyente de la República aprueba el Acta Constituyente de la Federación , el 31 de enero de 1824."³

Pero con la sola declaración de la Independencia no se estableció el Comercio Exterior como tal, al respecto Guillermo Tardiff señala: "-La Independencia política de México no determinó realmente su Independencia económica ni la transformación de las instituciones, pues sobre los mismos carriles, los establecidos por España, se desarrollaron las primeras operaciones mercantiles, que ya no fueron con mercancías españolas, sino con las provenientes de los muchos países que anhelaban la independencia de las colonias americanas para comerciar con los Estados que surgieron...

Los pasos vacilantes de la Independencia requirieron utilizar los aranceles, métodos y jurisprudencia mercantil española, reconocida por todo el mundo, hasta que poco a poco fue sustituida por un cuerpo jurídico con las características de la República, y las modalidades de las nuevas doctrinas políticas y económicas...; sin desconocer las influencias anteriores se dan nuevas formas a la vida interna, como mercado de productos extranjeros y

² Tardiff, Guillermo. Op. Cit. pág. 13

³ Op. Cit. pág. 17

desarrollar la posibilidad de valerse a sí mismo en la satisfacción de sus necesidades, y de concurrir a los mercados mundiales con los productos nacionales, materias primas que ayudaron en parte mínima a cubrir el déficit de un país que consume y no produce.”⁴

Cuando llego la sustitución de las antiguas normas jurídicas españolas en materia de Comercio Exterior, esta se realizó por la necesidades que presentaba México en esos momentos, ya que se tenían nuevas expectativas al observar que ya podía controlar sus relaciones con los demás Estados y sobre todo que México ya era reconocido como una nación independiente capaz de mantener y hacer productiva una economía; pero sobre todo, México era un país que contaba con una cantidad superior, a la de los demás países, en materias primas, esta razón era la que impulsaba a los demás Estados a estrechar relaciones con México, según lo afirma la doctrinaria Elvia Arcella Quintana Adriano, en su obra titulada El Comercio Exterior de México, señalando: “-Con la constitución de 1824 queda políticamente estructurado el país, por lo que en su calidad de soberano el Congreso aprueba, el 14 de febrero de ese año, el tratado de comercio entre México y Colombia. Acto que se repite con la Gran Bretaña en octubre de 1827.

El 22 de diciembre de 1824...,se dispusieron los derechos que los estados pueden imponer a los efectos extranjeros y que indiscutiblemente afectaban al comercio exterior...

... en julio de 1829 la Secretaría de Hacienda dio a conocer las reglas que debían observar las aduanas marítimas para vigilar a los buques a su arribo a los puertos mexicanos.

Hacia septiembre del mismo año se decreta el establecimiento de dos aduanas marítimas en ambas californias, nombramiento de visitadores y otras prevenciones para sistematizar el manejo de rentas.”⁵

⁴Tardiff, Guillermo. Op. Cit. pág. 21

La doctrinaria Quintana Adriano señala que México estaba respondiendo a las condiciones económicas impuestas y a las necesidades fiscales internas, pero también comenta, que el Estado actuaba con precaución ya que buscaba estimular la economía nacional y evitar que el Comercio Exterior agotara los recursos del país.

La autora citada señala, que una vez que se precisaron los límites territoriales de nuestro país, se establecieron las aduanas terrestres y se empezó a legislar con el fin de establecer las atribuciones y funciones de estas, todo esto como resultado de la necesidad de una mayor vigilancia del erario federal, el comercio y la industria interior.

Mas adelante la Secretaría de Hacienda y Crédito expidió un reglamento al que debían sujetarse las autoridades de aduanas marítimas, por la gran cantidad de mercancías que entraban y salían del país.

Lo que impulsaba al Comercio Exterior a reformarse y a adaptarse a las necesidades cambiantes de la economía externa eran las exportaciones que se realizaba de metales preciosos, maderas y alimentos.

Debido a la importancia que fue adquiriendo el Comercio Exterior en México, el Congreso Constituyente proclamó la Constitución Política de la República en 1857, en se donde determinaron las facultades del Congreso, entre las que se encontraba el expedir aranceles sobre el comercio exterior para impedir que el Comercio entre Estados establezca restricciones honorosas, según lo afirma la autora Quintana Adriano.

Señala la autora que conforme evolucionaba México, la economía Interna reclamaba mayor fuente de ingresos, motivo por el cual se crearon secciones aduaneras en lugares despoblados para evitar el tráfico clandestino y así tener otros ingresos.

⁵ Quintana Adriano, Elvia Arcelia. El Comercio Exterior de México. Editorial Porrúa – UNAM, primera edición, México 1989, pág. 32-33

Conforme crecían las expectativas del Comercio Exterior en México, los legisladores se encontraban con la novedad de que se requería un mayor control de esta actividad, por eso constantemente se reformaba La Ordenanza de Aduanas, que era la normatividad que regulaba el Comercio Exterior; con estas reformas se consiguió que disminuyera el contrabando y que aumentara el comercio legal, según lo asentado en la obra de la citada autora.

1.2. ADUANAS

Como ya mencione anteriormente uno de los elementos con que cuentan los Estados para controlar el comercio exterior, son las Aduanas; estas tienen antecedentes desde las civilizaciones asiáticas y europeas más antiguas; el doctrinario Máximo Carvajal Contreras en su obra de Derecho Aduanero apunta que: “-La mayoría de los investigadores que han profundizado sobre este tema coinciden en afirmar que su origen es arábigo. Unos autores manifiestan que proviene de la palabra “Divanum” que significa; “ La casa donde se recogen los derechos”; de allí empezó a llamársele “ Divana”, y luego por último “ Aduana”

Otros del término “Adayuán” que quiere decir: “ libro de cuentas”

...Unos pocos del italiano “Duxana” o sea: “El derecho de entrada pagando por las mercancías al dux de Venecia”. También se dice que deriva del francés antiguo “ Dovana” o “ Douana” que quiere decir: “ Derecho como tributo o arancel”⁶

El Consejo de Cooperación Aduanera define a la aduana como “los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de

⁶ Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero, editorial Porrúa, séptima edición, México 1998, pág. 49

legislación relativa a la importación y a la exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías⁷

Por su parte el doctrinario Carvajal Contreras en su libro de Derecho Aduanero, cita la definición que proporciona el Glosario de Términos Aduaneros Latinoamericanos: "la Aduana es el organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías y a los otros regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se les encomienden"⁸

1.2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ADUANAS EN MÉXICO.

Según lo establecido por Carvajal Contreras en obra ya citada, el origen de las aduanas se dio en la India; se tienen la idea de que se pagaba un tributo por la importación o exportación de mercancías de un territorio a otro y que este se recaudaba en los pasos fronterizos, la doctrina toma a este como el antecedente más antiguo de una aduana.

También apunta el autor, otro de los antecedentes de las aduanas lo tenemos en Egipto, en donde se instauraron para percibir tributos por la importación, exportación o tránsito de mercancías, también por la circulación de paso, lo que era conocido como derechos de puertos, que podían ser marítimos o terrestres.

En Grecia, según apunta Carvajal Contreras, ya se contaba con una administración especial para las aduanas; los impuestos se cobraban cuando las mercancías entraban a los puertos griegos; debiendo pagar una cuota preestablecida que consistía en el 2% del valor total de la mercancía; Las

⁷ Winker, Jorge. Derecho Tributario Aduanero, editorial Porrúa, segunda edición, México 1999, pág. 11

⁸ Carvajal Contreras. Op.Cit. pág. 5

aduanas griegas servían para restringir la competencia del mercado externo con el interno.

Las Aduanas en Roma tenían el propósito de recaudar impuestos para sufragar los gastos de las guerras; pero como se llegó a incurrir en excesos con el cobro de estos, se nombraron a funcionarios imperiales para que rindieran cuentas de su gestión al emperador; los funcionarios recibían como recompensa por su labor, un porcentaje sobre la cantidad que enteraban, pero con el tiempo se estableció que lo mejor era que el impuesto fuera percibido directamente por el Poder Público.

Por otra parte, España imponía y recaudaba impuestos como los hacia Roma, pero como esta primera fue invadida y dominada por lo árabes, se impuso la organización de carácter aduanero que acostumbraban estos últimos.

La organización aduanera de los árabes se basaba en una tendencia fiscal, porque consideraban al producto obtenido de las aduanas como un recurso para su sistema financiero; el tributo impuesto tenía una característica especial, que contaba con un margen de un mínimo y un máximo, el cual iba desde un tres hasta un quince por ciento del valor de las mercancías, al momento de su introducción o extracción.

En 1301 se empezó a ejercer la práctica del arriendo de las aduanas en su administración. Se tenía que practicar el reconocimiento de las mercancías, se vigilaba el movimiento del comercio y la circulación de las mismas, señalándose también el procedimiento que se debería seguir en el caso de que existieran controversias entre comerciantes y arrendatarios.

Por lo que respecta a México, si tomamos en cuenta la división que hacen los doctrinarios de la aparición del Comercio Exterior considerado como nación independiente, la creación de las aduanas se da antes de la conformación como país independiente, ya que cuando los españoles colonizaron a nuestro país, estos instalaron aduanas para cobrar por las mercancías que se importaban o exportaban de América, aunque cabe mencionar que las aduanas

se regían por las bases establecidas por los árabes, ya que España se encontraba bajo el dominio de estos.

Con la conquista se establecieron diversas aduanas marítimas para controlar la salida y entrada de mercancías de la Nueva España; las aduanas continuaron evolucionando junto con el Comercio Exterior como se puede ver en los antecedentes del Comercio Exterior en México

Después de la Independencia de México y por la evolución de la sociedad, las necesidades económicas fueron cambiando, lo que obligó al Estado a reformar las normas jurídicas del Comercio Exterior y crear otras que se adecuaron a las necesidades de una nueva sociedad; es así como se crea una administración especial para regular el funcionamiento de las aduanas; como se puede constatar en los antecedentes históricos del Comercio Exterior.

1.2.2. FUNCIONAMIENTO DE LAS ADUANAS.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirige los servicios aduanales y de inspección; actualmente realiza esta facultad el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria; el cual tiene por objeto la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público. Para lograr este objetivo debe observar y asegurar la aplicación de la legislación fiscal y aduanera.

Ahora bien, en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se contiene la organización y funcionamiento de las unidades

administrativas con las cuenta este órgano, para llevar al cabo el objeto para el que fué creado.

Dentro de las Administraciones Generales, nos encontramos a las aduanas, que se encuentran contempladas en el artículo 42 del citado Reglamento, dicho artículo cuenta con XIX fracciones, donde se plasman las facultades y competencia de las aduanas.

En el citado artículo 42 en su apartado A, se encuentran las facultades y competencia de las aduanas dentro de su circunscripción territorial todo esto en los términos, número, nombre y estructura que les corresponda.

A continuación solo haré mención de algunas de las facultades que ejercen las aduanas:

Aplicar los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como vigilancia del incumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, así como a la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos;

Recibir de los particulares y, en su caso requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como certificar la declaración para el movimiento de cuentas aduaneras;

Exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el comercio exterior, resolver las solicitudes de autorización que conforme a la ley deban formularse durante el despacho; efectuar el almacenamiento y controlar las mercancías de comercio exterior, así como ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mismas, y declarar los casos en que la mercancía pasa a propiedad del fisco federal poniéndola a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte;

Aplicar las autorizaciones previas, franquicias , exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en materia aduanera, constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte;

Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte;

Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos;

Ordenar y practicar la retención, persecución o embargo de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos o de sus medios de transporte cuando legalmente proceda, notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; así como remitir en los plazos señalados en la legislación aduanera las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos, y en su caso, poner la mercancía embargada precautoriamente a disposición de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la legislación aduanera. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla;

Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías de comercio exterior, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello;

Sanccionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia de que conozca al ejercer las facultades a que este precepto se refiere, y en su caso notificar dichas sanciones; así como Inhabilitar a los agentes aduanales en los casos previstos por la ley; efectuar las notificaciones que sobre los procedimientos de suspensión o cancelación de agentes o

apoderados aduanales le remita otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

1.3. DESPACHO ADUANERO.

Para poder analizar el tipo de responsabilidad en que incurre un agente aduanal, primero debemos aclarar cuales son las actividades en las que interviene y establecer algunos conceptos para mayor entendimiento:

En el comercio exterior al momento de importar o exportar se presenta una relación jurídica entre los importadores o exportadores y el gobierno, la que se encuentra regulada por la Ley Aduanera; el objeto de esta relación jurídica, son las mercancías; la Ley Aduanera en su artículo 2 considera como tal, a los productos, artículos, efectos y cualesquiera otro bien, aun cuando otras leyes las consideren inalienables e irreductibles a propiedad particular.

Las mercancías para el derecho aduanero tienen diversas clasificaciones, como por ejemplo:

Por su origen : nacionales, nacionalizadas o extranjeras.

Por sus requisitos: libres, reguladas o prohibidas.

Las mercancías pueden ser introducidas o extraídas al territorio nacional por diferentes medios, los cuales en derecho aduanero son denominados tráficos, y estos pueden ser: marítimo, terrestre, fluvial, aéreo y postal.

Ahora bien, cuando las mercancías van a entrar o salir del país, lo tiene que hacer bajo las modalidades que se han establecido para estos efectos; dichas modalidades se encuentran sujetas a una serie de reglamentos y normas aduaneras bajo las cuales se deberán someter las mercancías que pretenden ser importadas o exportadas o simplemente pasar por el territorio nacional.

A este respecto la Ley Aduanera en su artículo 90 establece y denomina a estas modalidades como regímenes aduaneros y los clasifica de la siguiente manera.

DEFINITIVOS: Importación.

Exportación.

TEMPORALES: Importación: - pueden ser para retornar al extranjero en el mismo estado

- para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

Exportación:- para retornar al país en el mismo estado.

- para elaboración, transformación o reparación.

DEPOSITO FISCAL.

TRANSITO DE MERCANCIAS: Interno

Internacional.

ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.

Ahora bien, una vez que se han establecido los tráficos y la clasificación de las mercancías, se puede establecer que para poder internar o extraer mercancías del territorio nacional se tiene que hacer a través del procedimiento llamado despacho aduanero o despacho de mercancías

La misma Ley Aduanera nos aclara que debemos entender por despacho de mercancías en su artículo 35 " .- Para los efectos de esta Ley, se entiende

por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben de realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.⁹

De lo anterior se puede entender que el despacho de mercancías es el conjunto de tramites, previamente establecidos, que se siguen ante las dependencias aduaneras con el fin de que las mercancías que entran o salen del territorio nacional cumplan con los ordenamientos legales para contribuir con el erario público.

Según lo establecido por la Ley Aduanera, solo determinadas personas podrán tramitar el mencionado despacho de mercancías, y estos son únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un importador o exportador, así como los apoderados aduanales cuando lleven al cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de un determinado importador o exportador, según lo establece el artículo 40 de la citada ley.

Quienes importen o exporten mercancías deben presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría.

1.3.1. PREVIO.

El despacho de mercancías es un procedimiento claro y preciso que comprende los siguientes pasos: declaración, registro, liquidación de impuestos, comprobación, reconocimiento, verificación, retiro o levante de mercancías; el

⁹ Ley Aduanera. Servicio de Administración Tributaria, Tomo II, México 2000

despacho aduanero se puede dividir en tres etapas: previo a la aduana, en la aduana y después de la aduana.

En el previo como primera etapa, se comprenden todas las actividades que lleva al cabo el agente aduanal antes de presentarse ante la aduana para el despacho aduanero, en la que realizara la clasificación de mercancías, establecerá si las mercancías están sujetas a regulación o restricción no arancelaria, así como también establecer los impuestos que se deben de cubrir; esta actividad esta contemplada en el artículo 42, el cual establece que si al momento de realizar el pedimento se ignoran las características de las mercancías, el agente aduanal podrá examinarlas.

DECLARACIÓN: Es el indicar bajo que régimen aduanero se someterán las mercancías, así como señalar los elementos cuya declaración exige la aduana para la aplicación de este régimen, esta declaración se realizara a través de un documento oficial denominado " pedimento", este escrito será presentado por el interesado o su representante ante la aduana.

En el pedimento se debe plasmar cuando una mercancía esta sujeta a medidas de regulación y restricción no arancelaria, es por eso, que cabe hacer mención que se debe entender por medidas de regulación y restricción no arancelarias : son medidas establecidas por el Poder Ejecutivo Federal, para poder regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente paso en esta etapa previa a la aduana es el registro.

REGISTRO: Es el momento en el que se fecha y numera el documento en que se indica la operación o régimen aduanero al que se someterá la mercancía; este registro es la base para aplicar determinadas normas que rigen

a las tasas impositivas, tipos de cambio, restricciones, prohibiciones, precios estimados.

El reconocimiento puede consistir en una o varias de las siguientes actuaciones, reconocer las mercancías, verificar su naturaleza y valor, establecer su peso, cuenta y medida, clasificarlas en la nomenclatura arancelaria.

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS: Consiste en determinar el monto de los impuestos que se causaran con esa importación o exportación de mercancías del territorio nacional

1.3.2 PEDIMENTO.

El pedimento es el documento oficial aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se presenta ante la aduana para realizar el despacho aduanero.

En dicho pedimento se contendrá: el régimen aduanero al cual se someterán las mercancías, la determinación de impuestos al comercio exterior, así como la descripción de mercancías y su origen, el valor comercial de las mercancías y el valor de transacción, la clasificación arancelaria, así como el señalamiento de las regulaciones y restricciones arancelarias a que están sujetas dichas mercancías, el monto de las cuotas compensatorias y la firma electrónica de los agentes aduanales.

Los documentos que se presentan ante la aduana, para el despacho aduanero son: pedimento, documento que compruebe el cumplimiento de la obligación en materia de regulación y restricción arancelaria, certificado del país de origen y procedencia de las mercancías, garantía y certificado de peso, volumen cuando es mercancía a granel y factura.

En los casos de las mercancías sujetas a regulación y restricción no arancelaria cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica del agente aduanal, entendiéndose que se ha cumplido con el descargo total o parcial de las regulaciones o restricciones.

1.3.3. DESPACHO ANTE LA ADUANA.

Como quedo establecido en un principio, el despacho aduanero esta integrado por una serie de pasos que se dividen en etapas; por lo que corresponde a esta segunda etapa nos encontramos con el reconocimiento aduanero, aforo, retiro o levante, aunque cabe hacer mención que la Ley Aduanera no las menciona como tal, solo la doctrina.

RECONOCIMIENTO ADUANERO : Es la verificación que lleva al cabo la autoridad aduanera respecto de los datos aportados acerca de las mercancías, así como la personalidad del solicitante y la veracidad de los documentos presentados.

AFORO: consiste en la determinación arancelaria de las mercancías, consistente en las medidas, peso, lugar de procedencia, estado de uso, valor de las mercancías.

RETIRO O LEVANTE: Es la autorización de las autoridad aduanera para que las mercancías sean retiradas de los recintos fiscales o fiscalizados, una vez que se han cumplido con todos los requisitos que se señalan en ley para que las mercancías tengan una legal estancia o bien sean extraídas del país.

Así tenemos, que en la Ley Aduanera en su artículo 43 se contienen los pasos a seguir en el despacho aduanero; cuando el agente aduanal tiene

elaborado el pedimento y ha efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias, presentará las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera. Las mercancías deberán ir acompañadas de las siguiente documentación:

- 1) Pedimento
- 2) Factura
- 3) Documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- 4) Certificado de origen
- 5) Garantía sobre el valor de la mercancía
- 6) Certificado de peso o volumen

Cuando las mercancías se puedan identificar individualmente se deben incluir su número de serie, parte, marca, modelo; dicha información se puede consignar en el pedimento o en la factura.

El despacho de mercancías se efectuara a través de un sistema electrónico con grabación en medios magnéticos, en el que se empleara la clave electrónica confidencial del agente aduanal, la cual equivale a su firma autógrafa.

Para iniciar con el despacho aduanero se presentan las mercancías junto con el pedimento ante la autoridad aduanera para activar el mecanismo de selección automatizado, a través del cual dicha autoridad sabrá si la mercancía será sometida a reconocimiento aduanero o tendrá desaduanamiento.

Independientemente de la primera activación del mecanismo de selección automatizado, se debe activar por segunda ocasión a efecto de determinar si se practicara a la mercancía reconocimiento aduanero, que puede ser por primera o segunda ocasión.

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación; esto es con el fin de verificar la

veracidad de lo declarado en el pedimento; para esto se tomara en cuenta los conceptos que señala la Ley Aduanera para estos efectos en su artículo 44:

- Las unidades de medida , el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía
- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías en su caso.

En los casos en que no proceda el reconocimiento aduanero o cuando no se detecten irregularidades en el reconocimiento o segundo reconocimiento que den lugar a embargo, se entregaran las mercancías de inmediato al interesado.

1.3.4. CAUSAS DEL PROCEDIMIENTO ADUANERO

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancía en transporte o revisión de documentos, las autoridades detectaran alguna irregularidad, deben hacer constar las mismas por escrito o en acta circunstanciada que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda, esta deberá contener los hechos u omisiones observados, además de las irregularidades que se observen del dictamen aduanero, además de contener los siguientes datos:

- 1) Identificación de la autoridad que practica la diligencia
- 2) Hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento
- 3) La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.

- 4) La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Según lo establecido por Ley Aduanera en su artículo 150, el levantamiento de dicha acta circunstanciada indica el inicio del procedimiento en materia aduanera y en esta misma se señala que el interesado cuenta con un plazo de diez días para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga; Al momento de levantar dicha acta el interesado deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente.

A este respecto, la Ley Aduanera en su artículo 41 señala que los agentes aduanales serán los representantes legales de los importadores o exportadores cuando se trate de actuaciones derivadas del despacho aduanero dentro del recinto fiscal, tratándose de notificaciones que deriven del despacho aduanero, cuando se trate del acta de embargo a que hace alusión el artículo 150 o del escrito que menciona el artículo 152 de la Ley Aduanera.

Los casos en que procede el levantamiento del acta y el embargo precautorio de las mercancías se encuentran previstos en el artículo 151 de la Ley Aduanera.

Artículo 151. "-Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

- I. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.
- II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a regulación y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en caso, se omita el pago de cuotas compensatorias.

- III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia , o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá solo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste servicio normal de ruta.
- IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.
- V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.
- VI. Cuando el nombre del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sea falso o inexistente, el domicilio señalado en dichos documentos no se pueda localizar o la factura sea falsa
- VII. Cuando el valor de lo declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinando conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o los administradores regionales de aduanas, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el reglamento.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con

programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio Y Fomento Industrial, en este, caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

Se embargarán precautoriamente los medios de transporte, sin incluir las mercancías que los mismos transporten, cuando con ellos se ocasionen daños en los recintos fiscales, con el objeto de garantizar el pago de la multa correspondiente.”¹⁰

Cuando con motivo del reconocimiento o segundo reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte, de la revisión de documentos presentados durante el despacho aduanero, en que proceda la determinación de contribuciones omitidas y cuotas compensatorias y no sea aplicable el artículo 151 de la Ley Aduanera, las autoridades determinaran las contribuciones y cuotas omitidas sin necesidad de sustanciar el procedimiento aduanero, solo lo dará a conocer a través de un escrito o acta circunstanciada en que constaran los hechos u omisiones que impliquen la omisión de dichas contribuciones y cuotas compensatorias, según lo advierte el artículo 152 de la Ley Aduanera.

¹⁰ Ley Aduanera, Servicio de Administración Tributaria. Tomo II, México 2000

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DE LA FIGURA DEL AGENTE ADUANAL.

En México una de las principales fuente de ingresos para el país, es la recaudación de impuestos, dentro de esta actividad nos encontramos con la imposición de impuestos al comercio exterior, que en los últimos años, por la apertura de los mercados internacionales, ha tomado una gran fuerza e impacto en la economía mundial; todo esto se debe a que las exportaciones han crecido de una manera considerable, beneficiando así a las empresas mexicanas y por lo tanto a la economía interna; por otra parte, nos encontramos con las importaciones, las que en sus distintas modalidades han representado siempre una fuente de ingresos segura para el Estado.

Pero el comercio exterior no solo representa ingresos económicos para el país, sino también una fuente importante de trabajo, ya que para controlar todo lo que representa la comercialización entre los Estados, se necesita de toda una infraestructura; como el establecer un sistema jurídico y un aparato administrativo que cumpla o satisfaga estas necesidades.

Es por esto, que se tuvo la necesidad de implementar un sistema que vigilara el paso, introducción o extracción de mercancías del territorio nacional , así fue, como se creo la figura jurídica denominada aduana, que es el ente físico del gobierno encargado de vigilar todos los aspectos anteriormente mencionados, el cual está integrado por un grupo de personas capacitadas para ejercer el control del comercio exterior. Dentro de las tareas que la ley le encomienda a una aduana, nos encontramos con la de controlar la entrada y salida de mercancías, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que señala la ley; pero la función más importante, a mi parecer, es el de impedir que el comercio interno sufra un detrimento con la importación o exportación de mercancías.

De ahí, surge la necesidad del gobierno de crear una figura jurídica que le auxiliara en la clasificación de mercancías y tramitación de todos los documentos necesarios para la importación o exportación de mercancías, así es, como el gobierno crea la figura del agente aduanal, con el fin de garantizar que no existirá ningún factor que cause un detrimento al comercio y a la economía interna del País.

Es por esto, que en el presente trabajo de tesis, hablaré en especial de la figura jurídica del agente aduanal y del tipo de responsabilidad a la que se hace acreedor al ejercer dicha función, porque el Gobierno le exige que sea una persona capacitada, con experiencia y sobre todo muy profesional que maneje a la perfección toda la normatividad aplicable.

2.1 Ley de Agentes Aduanales de 1918

Antes de 1918 la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas era la legislación que se encargaba de establecer las normas jurídicas para la regulación del comercio exterior; pero esta no regulaba ni establecía las bases jurídicas de las personas que gestionaban ante las aduanas, es por esto, que surgió la necesidad de establecer un ordenamiento jurídico que contemplará los derechos y obligaciones de estos sujetos, ya que estos eran una parte necesaria en las relaciones que se presentaban en el comercio exterior.

La reglamentación de las funciones del agente aduanal es muy reciente dentro de la historia legal de México; ya que fue legislada a partir del año 1918.

Se expidió la primera Ley de Agentes Aduanales el 15 de febrero de 1918, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero del mismo año, a través de un decreto presidencial de Don Venustiano Carranza; en el que por primera vez se plasmó en un texto legal lo que se debería entender por agente aduanal, el que a la letra dice " Artículo 1.-

Para los efectos de esta ley, se reputan como agentes aduanales las personas que, en legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, gestionen habitualmente ante las oficinas aduaneras, la Dirección General de Aduanas o ante los Cónsules y Vicecónsules de México en el extranjero, las operaciones que autoriza la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones relativas." ¹¹

De lo afirmado por la Ley se estableció que para poder ejercer el cargo de agente aduanal, se tenía que hacer en representación de alguien más, no podían actuar por cuenta propia, según lo estableció la exposición de motivos de la Ley de Agentes Aduanales de 1918, señalando que esta tenía como finalidad " -...definir los derechos y obligaciones de las personas que habitualmente gestionan, en nombre de otros, ante las Aduanas de la República, el despacho de las mercancías de importación y exportación , así como para garantizar los derechos del Fisco federal y de los ciudadanos mexicanos , se hace necesario legislar sobre agentes aduanales y reglamentar sus funciones." ¹²

En el artículo 4 de la Ley citada se estableció que para poder ser considerado como agente aduanal, se necesitaba la autorización de la Secretaría de Hacienda, ya que es la única que podía otorgar el nombramiento de agente aduanal, ya que sin esta nadie podía ejercer el cargo de agente aduanal.

El artículo 6 de la Ley de Agentes Aduanales señalaba que los derechos y obligaciones de estos se encontraban plasmados en el Reglamento de dicha Ley.

En el último artículo de la primera Ley de Agentes Aduanales se estableció que los extranjeros y sus sociedades podían ejercer el cargo de agentes aduanales si en su país de origen se les permitía a los mexicanos y a las sociedades mexicanas ejercer el cargo de agente aduanal, así mismo se establecía que no se concedería autorización para fungir como agente

¹¹ Diario Oficial de la Federación. 20 de febrero de 1918, Tomo VIII, Núm. 42

¹² Idem.

aduanal a los empleados del ramo de aduanas o de la Secretaría de Hacienda.

El Reglamento de la Ley de Agentes Aduanales fue expedido el 7 de mayo de 1918 y publicado el día 10 de mayo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación; resulto ser más extenso y detallado que la misma ley, ya que el Reglamento cuenta con tres capítulos y la Ley sólo contenía 7 artículos.

En el primer capítulo del Reglamento de la Ley de Agentes Aduanales se establecieron las condiciones para ser agente aduanal, en el segundo capítulo las obligaciones de los agentes aduanales y en el tercer capítulo las penas.

Como ya había establecido anteriormente, para poder actuar como agente aduanal era necesario contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda, en este sentido el artículo 1 del Reglamento afirmaba que "- Las personas que pretendan ser Agentes Aduanales elevarán una solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Dirección General de Aduanas...y justificando en los términos que previene el artículo 2º de este Reglamento los requisitos siguientes:

- I. " Ser mayor de veintiún años;
- II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- III. Ser de reconocida buena conducta
- IV. Tener aptitud en el ramo de Comercio y Aduanas;
- V. Residir dentro del territorio Nacional;
- VI. Justificar si, el interesado es extranjero, que conforme a las leyes del país de origen no se prohíbe a los mexicanos ser Agentes Aduanales;
- VII. Presentar tres retratos, de frente, del peticionario, para adherir uno a la patente que se le expida, otro para agregarse al expediente y otro para remitirse a la aduana de la jurisdicción en se establezca"¹³

¹³ Diario Oficial de la Federación, 10 de mayo de 1918, tomo IX, núm. 9-

Un punto interesante de este artículo lo tenemos en la fracción II, en donde uno de los requisitos para obtener la patente de agente aduanal era ser mexicano por nacimiento o por naturalización, es decir, se daba la oportunidad a extranjeros naturalizados para ejercer dicha función, pero a partir de 1935 se estipuló que sólo los mexicanos por nacimiento podían ejercer esta profesión.

En el capítulo II del Reglamento de la Ley de Agentes Aduanales de 1918 en su artículo 12º se establecieron las siguientes obligaciones de los agentes aduanales :

- I. " – Asegurarse, al hacerse cargo de la gestión de un asunto aduanal, de la identidad de las personas que se lo encomiende;
- II. Desempeñar por sí mismo las funciones de su cargo ante la aduana respectiva;
- III. Extender por escrito y en idioma castellano constancia del asunto que le encomienden, que entregará al interesado si este lo solicita;
- IV. Dar oportuno aviso, por conducto de la oficina aduanal ante la cual gestionen, de sus cambios de residencia , para las debidas anotaciones en los registros a que se refiere este reglamento."¹⁴

Otro aspecto señalado en el Reglamento en comento eran los impedimentos que se le impusieron a los Agentes Aduanales para poder obtener la patente aduanal, los que se encontraban plasmados en el artículo 16 y que a la letra indicaba:

- I. "- Los que hubieren sido condenados por delito en contra de la propiedad, con penas mayores de 6 meses de cárcel o de \$ 500.00 de multa;
- II. Las personas que hubieren sido declaradas en quiebra fraudulenta;
- III. Los militares en servicio activo;
- IV. Los comerciantes o comisionistas en servicio activo;
- V. Los empleados del ramo de Hacienda."¹⁵

¹⁴ Diario Oficial de la Federación, 10 de mayo de 1918, tomo IX, núm. 9-

¹⁵ Idem.

En el tercer capítulo del mencionado reglamento , se establecieron las penas a que se hacían acreedores los agentes aduanales, las cuales consistían en multas, suspensiones del ejercicio de sus actividades y la cancelación de la patente, según la infracción que hubieran cometido, esto se estableció en el artículo 12 del reglamento.

En el referido reglamento no se contemplaba aun la responsabilidad solidaria de los agentes aduanales con sus comitentes y mandatarios ante la Secretaria de Hacienda respecto al pago de impuestos por concepto de importación y exportación de mercancías del territorio nacional.

2.2. Decreto Presidencial de 1925.

El 30 de mayo de 1925 fue publicado un Decreto presidencial por parte del C. Presidente Plutarco Elías Calles, mismo que fue expedido el 20 de mayo del mismo año, el que derogo a la Ley de Agentes Aduanales de 1918 y su respectivo reglamento, tal y como lo señalaba su primer artículo.

Dicho decreto solo constaba de dos únicos artículos, en el primero se estableció que el presente decreto derogaba a la Ley de Agentes Aduanales de 1918, y en el 2º artículo se establecía que " Todas las personas que habitualmente o accidentalmente tengan que hacer gestiones ante las Aduanas, quedan sujetas a los preceptos de la Ordenanza General de Aduanas vigente, relativo a consignatarios y expedidores de mercancías" ¹⁶

2.3. Ley de Agentes Aduanales de 1928.

Dos años después el 29 de agosto de 1927 fue expedida otra Ley de Agentes Aduanales, la que fue publicada el 30 de agosto del mismo año por

¹⁶ Diario Oficial de la Federación. 30 de mayo de 1925, tomo XXX, núm. 24

el C. Presidente Plutarco Elías Calles, entrando en vigor el día 16 de marzo de 1928.

En esta Ley se retoma la idea de dar un concepto legal de lo que eran los agentes aduanales, porque si recordamos, en el decreto anterior los llamaba solamente personas; en el artículo primero de la Ley de Agentes Aduanales de 1928 se estableció que es lo que se entendía por agente aduanal.

Artículo 1º .- " Son agentes aduanales los individuos a quienes el Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Aduanas autorice mediante la patente respectiva, para ocuparse habitual y profesionalmente, y siempre por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones de que trata la Ordenanza General de Aduanas, excepto la de consignación de buques, que podrá desempeñarse libre e independientemente de la agencia aduanal." ¹⁷

Aquí podemos ver que después de haber sido derogada dos años antes la Ley de Agentes Aduanales de 1925 en la Ley de Agentes Aduanales de 1928 se volvieron a retomar, solo que de una manera más ordenada, los elementos que se requerían para ser un Agente Aduanal, tal es el caso de que se otorgaría una patente a través de la Dirección General de Aduanas y que las operaciones que realizaran los agentes aduanales siempre serían por cuenta ajena.

En el artículo 2º de la Ley de Agentes Aduanales de 1928 se encontraban los requisitos necesarios para ser expedida una patente aduanal:

" -Sólo podrán expedirse patentes como agentes aduanales, a los individuos que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Tener capacidad legal con arreglo al artículo 5º del Código de Comercio;
- II. Estar domiciliado en territorio de la República;
- III. Ser de honorabilidad notoria, a juicio de la Dirección General de Aduanas;

¹⁷ Diario Oficial de la Federación. 30 de agosto de 1927, tomo XLIII, núm 51

- IV. Constituir y mantener vigente la garantía que fije la Secretaría de Hacienda;
- V. No ser empleado ni funcionario de la Federación, ni militar en servicio activo;
- VI. - No ser extranjero, salvo que en el país de nacionalidad del solicitante , se permita el ejercicio de la agencia aduanal a los mexicanos¹⁸

Uno de los artículos que llaman la atención de esta Ley es el artículo 5 que establecía que los destinatarios finales de mercancías podían por sí mismo y libremente, hacer los despachos de su propio interés; pero ningún tercero podría con el carácter de mandatario ni con el de consignatario, representar en un mismo año civil a más de dos personas o sociedades en las operaciones aduanales; es decir, se daba la oportunidad a los particulares para llevar al cabo el despacho de las mercancías, sin tener la personalidad jurídica de un Agente Aduanal, a pesar de que fuera de manera regular, siempre y cuando no fueran más de dos personas las representadas.

En el artículo 6 . Se establecieron los datos que debía contener la patente de un agente aduanal, para poder realizar un despacho de mercancías:

- I. "- Nombre del agente aduanal;
- II. Número de orden que corresponda a la agencia en el registro de la Dirección General de Aduanas;
- III. Aduana a cuya jurisdicción corresponde la agencia respectiva;
- IV. Fecha del acuerdo presidencial en cuya virtud se concede la patente;
- V. Fecha de expedición de la patente; y
- VI. Firma del Director General de Aduanas.

En el reverso de la misma patente se consignarán los artículos de esta Ley y del Reglamento respectivo que se refieren a las obligaciones de los agentes aduanales y a las sanciones que deban aplicárseles en caso de contravención a aquella.¹⁹

¹⁸ Diario Oficial de la Federación. Tomo XLIII, núm 51

¹⁹ Idem.

Según lo establecía el artículo 7 de esta ley "- Los agentes aduanales podrán efectuar las operaciones de su ejercicio, sea como consignatarios, sea como mandatarios. Para este segundo caso bastará que se confiera en simple carta poder"²⁰

El artículo 11 contenía que " En todo caso los agentes aduanales deberán actuar personalmente, o por conducto de los dependientes de su agencia que se hayan registrado previamente en las oficinas aduanales para ese efecto. En este segundo caso, los agentes aduanales serán los responsables únicos por la actuación de sus dependientes."²¹

En esta ley se contempló un capítulo especial para las obligaciones de los Agentes Aduanales, las que se establecieron de una manera amplia, como lo señalaba a la letra el artículo 12.

- I. "- Mantener en territorio de la República, y precisamente en el lugar de ubicación de la aduana respectiva, oficina para el despacho de sus negocios.
- II. Llevar un libro de registro, autorizado por la aduana de la jurisdicción, en el que se consignarán los datos que determine el Reglamento.
- III. Formar, con todos los documentos relativos a una operación, un legajo especial que se conserve como apéndice al libro de registro, con el número que corresponda a la operación.
- IV. Manifestar a la aduana de su jurisdicción, los nombres y domicilios de todos sus dependientes, especificando expresamente cuáles de ellos quedan autorizados para actuar en su nombre en las operaciones aduanales; participando en cada caso los movimientos del personal de sus oficinas que efectúe.
- V. Mostrar el libro de registro y los documentos que justifiquen sus asientos, a los inspectores y delegados del Departamento de Contraloría, a los empleados aduanales que al efecto comisionen los administradores de aduanas, y a los visitadores de aduanas, siempre que para ello fueren requeridos.
- VI. Extender a los interesados, si la pidieren, constancia escrita y firmada de haber emprendido la tramitación aduanal que les hubieren encomendado.

²⁰ Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto de 1927, tomo XLIII, núm 51

²¹ Idem.

- VII. Mostrar a los interesados, cuando lo deseen, los asientos del Libro de Registro referentes a los encargos que les hubieren conferido.
- VIII. Otorgar a sus comitentes cuenta pormenorizada de derechos pagados, detallando las prestaciones fiscales que haya efectuando a cada consignación, y los números y fechas del pedimento y de la percepción relativos. Para este efecto llevarán, en los términos que lo determine el Reglamento, un libro especial, de foliación duplicada, autorizado por la aduana de su jurisdicción.
- IX. Dar aviso oportunamente a la aduana de su jurisdicción, de la instalación de sus oficinas, así como de los cambios de local que verifiquen.
- X. Presentar las cuentas a que se contrae la fracción VIII, ante la aduana que haya tramitado la operación, para que, antes de su envío a los interesados, dicha oficina se cerciore de que las cantidades cargadas por concepto de derecho u otras prestaciones fiscales, son exactas, y otorgue la visación del documento.
- XI. Conservar en su archivo, a lo menos por los cinco años anteriores, los documentos relativos a las operaciones aduanales en que hubieren intervenido, y los libros a que se refieren las fracciones III y VII anteriores."²²

Otra novedad de esta ley, es que en las leyes anteriores no se hablaba de la responsabilidad que se le atribuía a los Agentes Aduanales, pero en esta ley se estableció un artículo específico para delimitar esta responsabilidad, el artículo 13 nos establecía que en todas las obligaciones pecuniarias en beneficio del fisco, serían responsables solidarios y mancomunados el agente aduanal y su comitente de todas las operaciones que se derivaran de una operación aduanal, lo mismo frente a las infracciones en que incurrieran, sin más limitaciones que las que estableciera la ley; sin embargo cuando el agente aduanal solo se concretara a seguir instrucciones de su comitente, las que debían constar por escrito, y que no constituyeran un delito, solo sería responsable económicamente el comitente, siempre que todo esto se pudiera comprobar.

²² Diario Oficial de la Federación. 30 de agosto de 1927, tomo XLIII, núm 51

En el artículo 14 de la Ley de Agentes Aduanales de 1928 se establecieron las responsabilidades de los agentes aduanales "...son, en todo caso e ilimitadamente, responsables en el orden fiscal y en el administrativo, de los actos que ejecuten o de las omisiones en que incurran los dependientes de su agencia, a quienes hubieren autorizado para intervenir en materia aduanal, registrándolos en la aduana respectiva."²³

La responsabilidad impuesta a los agentes aduanales era por partida doble; por un lado era responsable solidario por las omisiones que cometieran sus dependientes en el orden fiscal o administrativo y por otro lado era responsable solidario con sus mandatarios frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el orden de impuestos.

Continuando con este orden de ideas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creó un sistema jurídico para deslindarse de todo tipo de responsabilidades respecto de los agentes aduanales y sus dependientes, porque, a pesar de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concedía a los agentes aduanales una patente que los respalda en sus conocimientos aduaneros, ella nunca respondió ni responderá por los actos que lleve a cabo un agente aduanal, y esto se encontraba establecido en Ley, tal y como lo señalaba el artículo 17.- " - El Fisco Federal será siempre ajeno a las cuestiones que se susciten entre los agentes aduanales y sus comitentes, quienes dirimirán sus conflictos ante las autoridades competentes, sin que la Hacienda Pública haya de comparecer en juicio en ningún caso."²⁴

Tenemos que el día 21 de febrero de 1928 fue expedido el Reglamento de la Ley de Agentes Aduanales, el que fue publicado el día 16 de marzo del mismo año, estaba estructurado de una manera más completa que los reglamentos anteriores, siendo integrado por diez capítulos; los cinco primeros capítulos contenían los requisitos que debían cubrir los aspirantes a las patentes de agente aduanal, así como, la forma de otorgar la garantía que era necesaria para obtener la patente y del registro de patentes, el capítulo sexto de este reglamento contemplaba las

²³ Diario Oficial de la Federación. 30 de agosto de 1927, tomo XLIII, núm 51

²⁴ Idem.

obligaciones de los agentes aduanales, el séptimo de las visitas a la agencias aduanales, el octavo capítulo trataba de la suspensión, revocación y cancelación de las patentes, el noveno capítulo de las sanciones y procedimientos y el décimo de las disposiciones generales.

Uno de los temas a tratar en este reglamento era el de considerar que la función del Agente Aduanal revestía un carácter profesional y personalísimo, en tanto que ya excluía a las sociedades o personas morales nacionales o extranjeras para poder actuar con esta personalidad jurídica.

Así tenemos que en la Ley de Agentes Aduanales de 1928 como en su respectivo Reglamento se delimitaron de una manera mas estructurada y detallada las obligaciones, derechos y actividades de los agentes aduanales.

2.4. Ley Aduanera de 1930

Continuando con el avance histórico de las legislaciones que regulaban la actividad de los agentes aduanales, a este respecto, el estudioso del derecho Máximo Carvajal Contreras, en su obra titulada Derecho Aduanero, nos habla de la expedición de la ley aduanera, señalando lo siguiente " - El 1º de enero de 1930 se publicó una nueva Ley Aduanera que vino a derogar a la Ordenanza General de Aduanas de 1891 y a la ley expedida el 18 de abril de 1928.

La ley que comentamos tiene 18 títulos y 764 artículos, su objetivo fundamental era el de proporcionar al comercio mayores facilidades para sus operaciones en las aduanas, por medio de la simplificación de los procedimientos y trámites exigidos. Se suprimió la certificación y visa consular de la factura, se disminuyeron los honorarios que por servicio extraordinario percibía el personal aduanero.

La falta de factura comercial fue sancionada con una multa más benévola que la que se venía aplicando. Por primera vez en el texto de una ley aduanera se incluye la intervención de los agentes aduanales

definiéndolos como: "- los individuos a quienes el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Aduanas, autoriza mediante la patente respectiva para ocuparse habitual y profesionalmente, y siempre por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones de que trata la ley.

Esta ley regula también lo relativo al tráfico marítimo en sus tres formas, las importaciones y exportaciones, las reexportaciones, los transbordos, los almacenamientos de mercancías, el tráfico terrestre, el tránsito internacional y como punto novedoso incluía el tráfico aéreo al cual le dedicó un capítulo exclusivo. Reglamentó el tráfico postal; las operaciones temporales; la guarda y custodia de las mercancías en los almacenes generales de depósitos; las aduanas interiores; las facultades y obligaciones de la Dirección General de Aduanas; y en el capítulo final las infracciones y sus sanciones. "²⁵

De lo citado con anterioridad, se puede deducir que en esta nueva Ley ya no solo se regulaba la actividad del agente aduanal, sino que también contenían normas que regulaban las actividades que constituían las importaciones y exportaciones, así como el tipo de tránsito al que serían sometidas las mercancías objeto del despacho aduanero; esto era totalmente novedoso, porque en las anteriores leyes solo se hacía referencia a la figura del agente aduanal.

2.5. Ley Aduanal de 1936.

Tenemos que el 19 de agosto de 1935 se expidió una nueva Ley Aduanal, la que fue publicada el 19 de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor el 1 de enero de 1936, dicha Ley contenía 18 títulos que estaban integrados por 435 artículos.

²⁵ Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero. Editorial Porrúa, séptima edición, México 1998, pag. 100 - 101

Así tenemos, que en la Ley Aduanal de 1936 se estableció un capítulo especial para regular la actividad del agente aduanal, el capítulo III; en este se regulaba la figura de los agentes aduanales, tal como lo señalaba el artículo 44, en el que se estableció que " - Son agentes aduanales los individuos a quienes la Secretaría de Hacienda autorice mediante la patente respectiva para ocuparse por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones con mercancías, de que trata la presente ley. La patente conferirá derechos al beneficiario para que actúe ante la aduana que indique la patente; pero los adscritos a una aduana marítima o fronteriza podrán continuar en las aduanas interiores, la gestión de operaciones iniciadas en el puerto de entrada, y los adscritos a una aduana interior podrán también gestionar ante las aduanas marítimas o fronterizas la reexpedición de mercancías." ²⁶

Tenemos que en esta ocasión el artículo citado señalaba o delimitaba de una forma específica la jurisdicción a la que se tenía que someter la actuación profesional del agente aduanal.

Continuando con la legislación de 1936 en su artículo 45 se establecía que las operaciones aduanales que efectuaran los agentes aduanales, serían con el carácter de consignatario o de mandatarios, los que no podrían substituir el mandato conferido; cuando el agente aduanal actuara como consignatario no podía endosar el conocimiento respectivo sin la autorización expresa y por escrito del destinatario de la mercancía.

Un punto a señalar de la Ley Aduanal de 1936, es que se encontraban contenidas en ella tres hipótesis en las que el agente aduanal resultaba responsable solidario; la primera se encontraba en el artículo 42, la que se actualizaba cuando el agente aduanal actuaba con el carácter de consignatario de las mercancías objeto del despacho aduanero; en este caso era responsable solidario por las faltas en que incurrieran los remitentes de las mercancías que se introdujeran al país en una importación o exportación.

Continuando con este orden de ideas, la segunda hipótesis se contenía en el artículo 45 de la Ley, al establecer que el agente aduanal

²⁶ Diario Oficial de la Federación. 31 de agosto de 1935, tomo XCI, núm. 54

sería ilimitadamente responsable solidario en el orden fiscal y administrativo de los actos que ejecutarán o de las omisiones en que incurrieran sus dependientes; es por esto que el agente aduanal debía registrar a sus dependientes ante la aduana y estos en cada pedimento que realizaran tenían que utilizar los datos de la patente del agente aduanal, para así poder fincar la responsabilidad.

Y la tercera y última hipótesis de responsabilidad solidaria, era la que adquirirían el agente aduanal con sus comitentes; la responsabilidad solidaria de todas las obligaciones pecuniarias a favor del Fisco, por actos u omisiones de los primeros, sean delictuosos o no. Sin embargo, para esta responsabilidad existían una limitante, esta consistía que cuando el agente aduanal se concretara a seguir instrucciones expresas y por escrito de su comitente, y que siempre y cuando el cumplimiento de las mismas no constituyera ni pudiera constituir la comisión de un delito, la responsabilidad fiscal recaería exclusivamente sobre el comitente, siempre que tales circunstancias pudieran ser comprobadas, según lo señalaba el artículo 47 de la Ley citada.

Cuando los agentes aduanales no cumplieran con lo establecido por la Ley y el Reglamento de la Ley Aduanera se les podía suspender en su ejercicio o bien cancelarles su patente, tal y como lo señalaba el artículo 51 de la Ley Aduanal.

El Reglamento de la Ley Aduanera de 1936 fue publicado el 27 de diciembre de 1935 en el Diario Oficial de la Federación y entrando en vigor, conjuntamente con la Ley, el día 1 de enero de 1936.

El Reglamento estaba integrado de seis capítulos; dentro de estos, se estableció un capítulo especial para reglamentar a los agentes aduanales, el capítulo II.

Los numerales que regulaba la expedición de las patentes abarcaban del artículo 73 al 78. El artículo 79 regulaba la actuación de las agentes aduanales estableciendo que "-Todo agente aduanal que obre como mandatario deberá hacerlo al amparo de mandato extendido en la forma en la forma en que dispone la Ley en su artículo 33. Si opera como

consignatario deberá comprobar este carácter, y, además, se amparará con el documento en que el destinatario le confiera el encargo o comisión, el cual podrá serle extendido para todo un ejercicio fiscal.

Cuando el mandato extendido a un agente aduanal no incluya la facultad de retirar las mercancías, estas se entregarán únicamente al consignatario de ellas. ^{n 27}

En el artículo 84 del mencionado Reglamento, se señalaban las obligaciones de los Agentes Aduanales.

- I. "- Mantener oficina para el despacho de sus negocios, precisamente en el lugar en que actuén. La oficina del agente será considerada como su domicilio para todos los efectos legales.
- II. Agrupar todas las dependencias de sus oficinas, excepto las bodegas; en un solo edificio; y fijar en las fachadas de éste un anuncio de caracteres visibles que haga saber el nombre del interesado, su carácter de agente aduanal y los números de los registros general y local de la patente.
- III. Conservar constantemente en su oficina los libros y archivos de que trata la presente sección.
- IV. Llevar libros de registro de todas las operaciones en que intervengan, bien sea con el carácter de consignatarios o con el de mandatarios, y ya sea que se gestionen directamente o por medio de sus dependientes. Los asientos en este libro no deberán tener un atraso mayor de tres días.
- V. Formar, con todos los documentos relativos a cada operación, un legajo especial que se conserve como apéndice al libro de registro, con el número que corresponda a la operación aduanal;
- VI. Mostrar los libros de registro y los documentos que justifiquen sus asientos, a los empleados aduanales que al efecto comisionen los jefes de las aduanas, y a los Visitadores del Ramo.
- VII. Mostrar a los interesados, cuando lo deseen, los asientos del libro de registro y los documentos relativos, referentes a los encargos que les hubieren conferido.
- VIII. Expedir y remitir directamente a los destinatarios en importación, y remitente en exportación, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del

²⁷ Diario Oficial de la Federación. 27 de diciembre de 1935, tomo XCIII, núm. 39

- entero, cuenta pormenorizada de las prestaciones fiscales pagadas por cada una de ellos;
- IX. Presentar las cuentas a que se refiere la fracción anterior, ante la aduana que haya tramitado la operación, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan efectuado el pago, para que, antes de su envío a los interesados, dicha oficina se cerciore de que las cantidades cargadas por concepto de prestaciones fiscales son exactas, y otorguen la visación del documento. Cuando dichas cuentas adolezcan de algún error o carezcan de algún requisito, serán devueltas al agente aduanal para que las corrija en un plazo máximo de diez días.
- X. Conservar en sus archivos, cuando menos por los cinco años anteriores, los documentos relativos a las operaciones aduanales en que hubieren intervenido y los libros a que se refieren las fracciones IV y VIII que anteceden, y
- XI. Dar aviso oportuno a la aduana de su jurisdicción, de la instalación de sus oficinas, así como de los cambios de local que efectúen."²⁸

2.6. El Código Aduanero de 1952.

El 30 de diciembre de 1951 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1952;.

En este Código Aduanero al igual que en las anteriores leyes se estableció que para poder desempeñar la función de agente aduanal era necesario poseer una patente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Aduanas.

El agente aduanal, según lo señala el artículo 690 del Código citado, actuaría por cuenta ajena como gestor habitual de las operaciones aduaneras de toda denominación, en todas sus fases, actos y consecuencias del despacho de mercancías; esta era una nueva denominación que se hacía para la actividad de este; un gestor habitual de las operaciones aduaneras.

²⁸ Diario Oficial de la Federación. 27 de diciembre de 1935, tomo XCIII, núm 39

Un dato que es de llamar la atención es que en su artículo 691, se señalaba que para que pudiera expedirse una patente de agente aduanal era necesario ser varón, una limitante que no se había impuesto en ninguna ley anterior a la mujeres, y por otro lado, tenían que sustentar un examen en la Ciudad de México para demostrar sus conocimientos del Código Aduanero y de las tarifas de importación y exportación, esto sería ante un jurado integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo señalaba su fracción IV del artículo 690; en la fracción V y VI del mismo artículo se señalaba que para ser agente aduanal no tenían que ser funcionarios o empleados de la Federación o de los Estados y no tener parentesco por consanguinidad con el jefe o subjefe de la aduana en la que estuviera adscrito.

En el artículo 710 se contemplaban las obligaciones de los agentes aduanales que se les habían impuesto en las anteriores leyes, pero se les aumentaron algunas, tales como que se deberían someter a los exámenes de eficiencia que periódicamente determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y expedir directamente o a través de la sociedad que explote la patente, las cuentas de gastos correspondientes a cada una de las operaciones en que intervenga.

En el mismo Código Aduanero, en su art. 44 se obligaba a los agentes aduanales de cada localidad a integrar una asociación y al unirse con la de los demás Estados formando una Confederación, la que velaba por el buen comportamiento de los agentes aduanales y a sus comitentes ante el Fisco.

1.7. Ley Aduanera de 1982.

El 28 de diciembre de El Presidente José López Portillo a través de un decreto expide una Ley Aduanera el día 28 de diciembre de 1981, que fue publicada el día 30 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, la que entro en vigor el 1º de julio de 1982.

Así tenemos, que en el artículo 143 de la Ley Aduanera de 1982, se plasmó la concepción jurídica del agente aduanal " ...Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta ley." ²⁹

En esta ocasión se le daba al agente aduanal el calificativo de persona física que actuaba por cuenta ajena en el despacho de las mercancías, así terminaba de una manera clara y determinante la oportunidad de las sociedades de poder participar en las actividades aduaneras.

En este mismo artículo se establecían los requisitos para obtener una patente de agente aduanal, la mayoría eran iguales a las leyes anteriores, pero en esta ocasión ya no era un requisito ser varón, solo ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; haber obtenido el bachillerato de institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación; tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

También entre las obligaciones del agente aduanal, que se plasmaron en el artículo 145, encontramos algunas variantes, tales como:

- I. "- En los trámites o gestiones aduanales actuar siempre con su carácter de agente aduanal;
- II. ...
- III. Otorgar garantía anual, en la cuantía que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las disposiciones de carácter general;
- IV. Cumplir el encargo que se le hubiere conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó;
- V. Ocuparse habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas como resultado de acuerdo o coalición expreso y tácito con otras personas, sean o no agentes aduanales.
- VI. ...
- VII. ...

²⁹ Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 1982, primera sección

- VIII. ...
- IX. Rendir a sus clientes las cuentas de gastos respectivas, y entregarles los comprobantes de pago y demás documentos correspondientes, en un plazo de treinta días naturales posteriores a la terminación de su mandato.
- X. Someterse a exámenes de eficiencia cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convoquen para ello.
- XI. ...^{n 30}

La ley señalaba en su artículo 144, que una vez que se obtenía la patente, esta sería personal e intransferible, o sea, un derecho personalísimo; pero existía una excepción a esta regla y era que en el caso de fallecimiento del titular de la patente si hubiera existido un agente sustituto autorizado, se le permitiría continuar con la patente del finado y realizar la operaciones de la agencia durante un plazo de tres meses.

Continuando con el mismo artículo arriba mencionada se establecía que en el caso de supresión de alguna aduana se les expedía una patente nueva a cada agente aduanal que se encontrará adscrito a ella y según las necesidades del servicio aduanal se les asignaba a otra aduana.

Uno de los artículos que merecen ser mencionado es el artículo 146, en donde se establecieron los derechos de los agentes aduanales; los que consistían en poder ejercer la patente de agente aduanal, que les fueran retribuidos sus servicios y el derecho de constituir una sociedad o asociaciones para poder ejercer la patente de agente aduanal.

El Reglamento de la Ley Aduanera de 1981 fue expedido el 17 de junio de 1982 y publicado el 18 de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, el que entró en vigor el 1º de julio de 1982, dicho Reglamento constaba de 202 artículos, pero el artículo que nos interesa es solo el artículo 187 en donde se establecía la responsabilidad del agente aduanal, aunque no se hacía de una manera muy clara.

³⁰ Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 1981, primera sección

El artículo en cita, señalaba que el cargo de la contribuciones, multas y recargos provenientes de la inexactitud o falsedad de datos proporcionados por los contribuyentes a los agentes aduanales, los únicos que incurrían en responsabilidad serían los contribuyentes, siempre y cuando, los agentes aduanales no hubieran tenido conocimiento de dicha inexactitud o falsedad.

Como podemos ver en este artículo no se establecía ninguna responsabilidad para el agente aduanal al momento de calcular los impuestos, es decir, el agente aduanal solo sería responsable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se demostrara que el falsifico la documentación o que calculó de manera intencional erróneamente los impuestos a pagar por concepto de importación o exportación.

2.8. La Ley Aduanera de 1996.

Continuando con las reformas que ha sufrido el sistema jurídico que regula a los agentes aduanales, tenemos que en este momento se encuentra regulando esta materia la Ley Aduanera que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, la que entró en vigor el 1º de abril de 1996, con excepción de los artículos 21, fracciones I y II; y 82, párrafos primero y segundo, los que entrarán en vigor a partir del 1º de julio de 1996, quedando así abrogada la Ley Aduanera de 1982.

En esta ley se le concede una sección dentro del Título Séptimo, a la figura del agente aduanal; considerándolo como en la anterior ley, una persona física que promueve por cuenta ajena el despacho de mercancías, amparado bajo una patente aduanal, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También se establecen una serie de requisitos que debe cubrir el agente aduanal para obtener dicha patente, pero uno de los requisitos que se aumentaron y que es muy importante es el que debe de contar con título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

Otro artículo que se impuso es el 160, que señala que para que pueda operar el agente como tal, deberá de haber efectuado el despacho de cinco personas que tengan actividades empresariales un mes antes de que se trate; el agente deberá firmar de manera autógrafa el 25 % mínimo de los pedimentos originales y utilizando su clave confidencial de identidad, todo esto durante once meses de cada año calendario.

Prosiguiendo con la citada ley, también se contienen en ella las obligaciones del agente aduanal, que se encuentran en el artículo 162 y que están relacionadas principalmente con el procedimiento que debe seguir al momento de realizar un despacho de mercancías el agente aduanal.

El artículo 163 contiene los derechos del agente aduanal, que son los mismos que se establecieron en la anterior ley, pero esta vez se le conceden otros tres derechos más, que consisten en solicitar el cambio de aduana, siempre y cuando tenga dos años de ejercer su patente de manera ininterrumpida; designar tres representantes cuando su carga de trabajo sea de un máximo de trescientas operaciones al mes y si se excede en el número de operaciones puede designar hasta cinco representantes, y por último, puede decidir voluntariamente suspender sus actividades, siempre y cuando, tenga de manera previa la autorización de las autoridades aduanales.

La ley que se encuentra vigente en este momento ha sufrido otras reformas en varios de sus artículos, pero los señalare más adelante, ya que son materia de otro capítulo.

CAPITULO III LA FIGURA DEL AGENTE ADUANAL EN LA LEGISLACION VIGENTE.

3.1. Concepto de Derecho Aduanero

La rama del derecho que se encarga de regular las actividades de las aduanas, la entrada y salida de mercancía del territorio nacional así como el establecer las normas necesarias para controlar las actividades del comercio exterior, es el Derecho Aduanero.

Se creo una rama especial que controlara toda la actividad del Comercio Exterior, por la importancia que este representaba para nuestro país; la necesidad que se hizo presente era la de vigilar que existiera un equilibrio en la economía interna y externa, a través del control de las importaciones de mercancías para no afectar a la producción interna y que a la vez se pudieran satisfacer las necesidades del país, así como el de vigilar que cuando se realizara una exportación primero se hubieran cubierto los requerimientos nacionales antes de cubrir los internacionales.

En relación con lo antes mencionado, el profesor Máximo Carvajal Contreras, en su obra de Derecho Aduanero se pronuncia de la siguiente manera, " El Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas."³¹

³¹ Carval-Contreras, Máximo. Derecho Aduanero, editoria Porrúa, séptima edición, México 1998, pág. 4

Por su parte el estudioso Ricardo Xavier Basaldúa dice que " El Derecho Aduanero queda delineado como un conjunto de normas atinentes a la importación y exportación de mercaderías, cuya aplicación se encomienda a la aduana, para lo cual se regula su estructura y sus funciones; se determinan los regímenes a las cuales debe someterse la mercadería que se importa o exporta y se establecen diversas normas referidas a los tributos aduaneros, a los ilícitos aduaneros y a los procedimientos y recursos ante las aduanas."³²

Así mismo, el doctrinario Jorge Witker en su obra de Derecho Tributario Aduanero, nos proporciona su concepción del derecho aduanero, estableciendo que es: "- Aquel ramo del derecho tributario que estudia las normas legales y reglamentarias a través de las fronteras aduaneras; la relación jurídica tributaria generada por dicho paso y, en general, todas las materias que se relacionan con la técnica aduanera y los factores económicos por ella afectados "³³

Así pues, de los conceptos antes transcritos podemos establecer que el derecho aduanero es el encargado de establecer todas las normas necesarias para regular de manera integral todas las actividades relacionadas con el comercio exterior.

Otro punto, que es mencionado dentro de estos conceptos, es el ente administrativo a través del cual el estado va a ejercer su autoridad: La Aduana, el órgano más importante con el que cuenta el gobierno para controlar la entrada y salida de mercancía, por donde, no solo se vigila que se cumpla con el pago de impuestos, sino que además se controla la estabilidad de precios del mercado nacional en relación con la economía internacional, es por esto, que el derecho aduanero tiene una gran importancia en la economía nacional e internacional, sobre todo por su

³² Xavier Basaldúa, Ricardo, Derecho Aduanero, Parte General, editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires Argentina 1992, pág. 166

³³ Witker, Jorge, Derecho Tributario Aduanero. Editorial UNAM. segunda edición, México 1999, pag.

dinamismo, ya que en este intercambio internacional se refleja la estabilidad y la futura solvencia del estado mexicano.

3.2. Los Sujetos del Derecho Aduanero

Como ya quedo claramente establecido en el segundo capítulo del presente trabajo, la Ley que regula la actividad del agente aduanal, así como, todo lo relacionado con las aduanas, regímenes aduaneros, cuotas compensatorias, restricciones no arancelarias al comercio exterior y todo lo relacionado con este, es la Ley Aduanera, por lo que considero importante mencionar los sujetos que se encuentran obligados a su cumplimiento.

Así tenemos, que en el artículo primero, párrafo segundo de la Ley Aduanera, se encuentran contemplados los sujetos que están obligados al cumplimiento de la mencionada Ley, la que a la letra dice " Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior." ³⁴

Queda claramente establecido que los sujetos obligados a las disposiciones impuestas por la Ley Aduanera son todos aquellos que intervengan, ya sea, de manera directa o indirecta en la importación o exportación de mercancías sujetas al comercio exterior.

3.2.1. Sujeto Activo.

En relación con esta clasificación, la doctrina nos proporciona la clasificación de los sujetos que intervienen o que se hallan sujetos a la

³⁴ Ley Aduanera. Legislación Fiscal 2000 Tomo II, Servicio de Administración Tributaria

normatividad aduanera; en este sentido el profesor Jorge Witker en su obra titulada *Derecho Tributario Aduanero*, nos da una clasificación de los sujetos que participan en el derecho aduanero; los cuales afirma se pueden identificar como sujetos activos y sujetos pasivos, dependiendo de la relación que exista entre ellos, así estableciendo, que " El estado es el único sujeto activo, mientras que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona física, jurídica, privada o pública, que introduzca mercancías al territorio nacional o las extraiga del mismo..."³⁵

En el mismo sentido, se manifiesta el doctrinario Máximo Carvajal Contreras en su obra titulada *Derecho Aduanero*, al establecer los elementos constitutivos de una relación aduanera:

" 1.- El sujeto activo, es el Estado ya que es el que impone la obligación tributaria aduanera y exige el cumplimiento de ella, percibiendo la contribución.

2.- El sujeto pasivo, es la persona física o moral que jurídicamente debe pagar la deuda tributaria por haberse colocado dentro de los supuestos de la norma aduanera, figurando en las facturas, pedimentos, declaraciones y en términos generales, en documentos aduaneros con esa categoría. El responsable solidario podrá adquirir la categoría de sujeto pasivo por haber intervenido en la obligación aduanera o por disposición legal. " ³⁶

Es así como la Ley aduanera y la doctrina dividen a los sujetos obligados al cumplimiento de la ley, a estos los clasifican dependiendo de los actos jurídicos en que intervienen.

Al sujeto activo, que es el Estado, se le representa a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Administraciones Generales; sus funciones consisten en vigilar que en el momento de la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional, se reúnan todos los requisitos que la ley exige, controlar todas las actividades del despacho de mercancías y exigir el pago de los créditos fiscales.

³⁵ Witker, Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, segunda edición, México 1999, pág 49

³⁶ Carvajal Contreras, Máximo. Op. Cit., pág. 373

3.2.1.1. Poder Legislativo

Ahora bien, empecemos el desglose del sujeto activo en materia aduanera; En primer lugar tenemos al Poder Legislativo, en el artículo 73, en sus fracciones VII y XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contienen las facultades que tienen el Congreso de la Unión, para legislar específicamente en materia aduanera, así tenemos las siguientes funciones:

" Artículo 73 : El congreso tiene facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

XXIX. Para establecer contribuciones:

1º Sobre el Comercio Exterior;... ³⁷

En relación con el artículo 73 fracción XXIX, el estudioso Máximo Carvajal Contreras, en su obra ya citada, se pronuncia estableciendo " La adición de esta fracción fue publicada en el Diario Oficial el 24 de octubre de 1942 entrando en vigor el 1º de enero de 1943. La fracción determina que la tributación del Comercio Exterior es facultad exclusiva de la Federación a través de uno de los poderes, el Congreso de la Unión; esta facultad encuentra su antecedente histórico desde la Constitución de 1824. En la fracción IX del texto original de la Constitución de 1917, literalmente se decía " ... Para expedir aranceles sobre el comercio exterior y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones". Con la reforma del 24 de octubre de 1942, la fracción se desdobló para dar nacimiento a la fracción XXIX que comentamos, y a la propia fracción IX que actualmente no tiene relación con el Derecho Aduanero.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Ediciones Fiscales Isef, tercera edición, México 1999.

Fracción XXX. " Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

Esta fracción en el texto original de la Constitución fue la XXXI, pasó a ser la XXIX en la reforma del 20 de agosto de 1928 y tomó el numeral actual con la reforma del 24 de octubre de 1942.

La fracción es el fundamento de la Ley Aduanera y las Leyes del Impuesto General de Importación y de Exportación, así como de todas las disposiciones legales que regulen atribuciones de la Federación.³⁸

Otro de los artículos que hablan de las facultades que tiene el Poder Legislativo en materia aduanera es el artículo 131 en su primer párrafo, el que contiene los siguiente:

Artículo 131 " – Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes expresas las fracciones VI y VII del artículo 117."³⁹

3.2.1.2 Poder Ejecutivo.

Dentro de la clasificación del sujeto activo, nos encontramos al Poder Ejecutivo, que según con lo establecido por nuestra Carta Magna, en su artículo 89 fracción XIII, se establecen las facultades de este poder en relación con la materia, que consiste en " Habilitar toda clase de puertos,

³⁸ Carvajal Contreras, Máximo. Op.Cit. pág. 18

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación" ⁴⁰.; Pero el legislador en la Ley Aduanera le amplía el marco de sus atribuciones en esta materia, así tenemos, el artículo 143, que a la letra dice: " Además de las que le confieren otras leyes, son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia aduanera:

- I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones.
- II. Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.
- III. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.
- IV. Establecer o suprimir regiones fronterizas."⁴¹

Dentro de las facultades que posee el Poder Ejecutivo se encuentran las de señalar la ubicación geográfica de las distintas aduanas existentes, así como el de autorizar el despacho de las mercancías.

Con fundamento en el artículo 29 constitucional, se otorgan facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo para legislar en Comercio Exterior, estas se encuentran contenidas en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución:

"- El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación , expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo , al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴¹ Ley Aduanera. Legislación Fiscal 2000 Tomo II, Servicio de Administración Tributaria

año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida⁴²

3.2.1.3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Continuando con el desglose del sujeto activo, tenemos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública. En lo referente al comercio exterior el artículo 31 fracción XII señala que:

Artículo 31 "- A la Secretaria de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la policía fiscal de la Federación;⁴³(sic)

En relación con lo antes señalado, en el artículo 144 de la Ley Aduanera, se establecen a los largo de 30 fracciones las facultades que tendrá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia aduanera, dicho precepto comienza con señalar que la circunscripción territorial de las aduanas, así como establecer y suprimir secciones aduaneras, el reconocimiento de la mercancías de las importaciones o exportaciones, así como todas aquellas actividades que realice la autoridad aduanera, estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Actualmente esta facultad se realiza a través del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, el que cuenta con el carácter de autoridad fiscal, según lo afirma el artículo 1 de la

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ediciones Delma, novena edición, México 1997

Ley del Servicio de Administración Tributaria, ley que regirá la actividad de dicho órgano.

Este órgano es considerado como una autoridad fiscal, porque su objetivo es el de determinar, liquidar y recaudar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; y para lograr esto tiene que asegurarse de que se aplique de manera correcta la legislación fiscal y la aduanera, esto lo constata el artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

En el artículo 7 de la citada Ley, se establecen las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria, entre ellas se encuentra la de dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Policía Fiscal de la Federación (sic); también la de determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte.

Así tenemos, que la autoridad en materia aduanal, terminan siendo representada por el Servicio de Administración Tributaria que a su vez se encuentra dividido por distintas administraciones, que son las encargadas de llevar al cabo todas y cada una de las actividades encomendadas a la autoridad fiscal; Así es como se encuentra integrado el Sistema de Administración Tributario:

1. Administración Especial de Auditoría Fiscal Federal
2. Administración Especial de Recaudación
3. Administración Especial Jurídica de Ingresos
4. Administración General de Recaudación;
5. Administración General de Auditoría Fiscal Federal;
6. Administración General Jurídica de Ingresos;
7. Administración General de Aduanas;
8. Aduanas.

Cada Administración General cuenta con administraciones locales y regionales, las cuales también se encuentran regidas por la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

3.2.2. Sujeto Pasivo.

Como ya quedo asentado anteriormente, el sujeto pasivo, es la persona física o moral que esta obligada a cumplir con las disposiciones legales que establece la Ley Aduanera, la que tiene pagar la deuda tributaria al Sistema de Administración Tributaria, por la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional.

Nos encontramos con que la misma Ley Aduanera, nos señala en su artículo I, párrafo segundo, quienes son los sujetos pasivos, estableciendo que los obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones son los:

- propietarios,
- poseedores,
- destinatarios,
- transportistas,
- apoderados,
- agentes aduanales,
- depositarios,
- transportistas o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías.

Al respecto de los sujetos pasivos se pronuncia el catedrático Jorge Witker, en su obra ya citada, señalando que "... el sujeto pasivo puede ser cualquier persona física, jurídica, privada o pública, que introduzca

mercancías al territorio nacional o las extraiga del mismo, en su calidad de propietarios, poseedores, destinatarios..."⁴⁴

Así tenemos, que los principales interesados en realizar una importación o exportación son los particulares, que pueden ser personas físicas o morales, conocidos por la ley como importadores o exportadores, ahora bien, estos también pueden fungir como poseedores, destinatarios, remitentes, etc.

Dentro de los sujetos pasivos nos encontramos al agente aduanal, como una persona física obligada al cumplimiento de la Ley Aduanera, que tiene una especial intervención dentro de la relación jurídica aduanera que se presenta entre la autoridad aduanera y el importador o exportador.

3.2.2.1. El Agente Aduanal y sus funciones como sujeto del Derecho Aduanero.

Después de haber tratado la evolución jurídica que ha sufrido la regulación de la actividad del agente aduanal, desde su primera legislación que fue expedida en el año 1918 hasta la última que es la del año de 1996, nos encontramos que la Ley Aduanera a sufrido múltiples reformas, por lo cual, señalare como se contempla la figura jurídica del agente aduanal en la Ley Aduanera vigente, así como, sus obligaciones, derechos y con que carácter actúa frente a la autoridad fiscal.

Así pues, en la Ley Aduanera vigente se encuentra prevista la noción conceptual de la figura del agente aduanal, en su artículo 159 en el que se establece que el " Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta ley"⁴⁵

⁴⁴ Wiker, Jorge. Op.Cit. pág. 49

⁴⁵ Ley Aduanera. Legislación Fiscal 2000 Tomo II, Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, a pesar de los señalamientos que hace la ley respecto de los agentes aduanales, la doctrina se ha encargado de elaborar un concepto propio de lo que se debe entender por un agente aduanal, tal como lo señala el maestro Máximo Carvajal Contreras en su obra de Derecho Aduanero, en el cual cita a Javier González Grajeda, señalando lo siguiente: "- Aparece configurado como un profesional que presenta a otros ante la Aduana en el despacho de las mercancías y que asume responsabilidad ante la administración según la forma en que actúe ya solidaria o subsidiariamente"⁴⁶

Por otro lado el jurista Ricardo Xavier Balsaldúa nos da el siguiente concepto: "-Son despachantes de aduanas las personas que, profesionalmente y mediante habilitación previa del servicio aduanero, gestionan en nombre propio y por cuenta de sus clientes el despacho de mercaderías ante la aduana.

Realizan una actividad de intermediación en sentido amplio entre los interesados en efectuar una o más operaciones aduaneras y el servicio aduanero, lucrando con su profesión. " ⁴⁷

Es así pues, como la Ley y la doctrina describen a un agente aduanal; coincidiendo en que es el intermediario en la relación jurídica que se crea entre el importador o exportador y la autoridad aduanera; el agente es el que realiza el pedimento por medio del cual se llevara al cabo el despacho aduanero.

Posteriormente tenemos que en el artículo 159, se establecen los requisitos que debe cubrir el agente aduanal,

"Artículo 159 ... para obtener la patente aduanal se requiere :

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido agente aduanal.

⁴⁶ Carvajal Contreras, Máximo. Op. Cit. 394

- III. Gozar de buena reputación personal.
- IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.
- V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente
- VI. Tener título profesional o su equivalente en lo términos de la ley de la materia
- VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años,
- VIII. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IX. Aprobar el examen de conocimiento que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

La Secretaría podrá expedir, a petición del interesado, patentes de agente aduanal que legitimen a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa. Para obtener dicha patente se deberá cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo.⁴⁸

Ahora bien, una vez que ha obtenido el agente aduanal su patente, también debe cubrir ciertas exigencias señaladas por la Ley Aduanera para que pueda actuar como tal, así tenemos, que en el artículo 160, se señalan estos requisitos:

“ Artículo 160.- El agente aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:

- I. Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al que se trate.

⁴⁷ Xavier Basaldua, Ricardo.Op.Cit. pág. 455

⁴⁸ Ley Aduanera. Legislación Fiscal 2000 Tomo II, Servicio de Administración Tributaria

El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal.

- II. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, gravada en un medio magnético.
- III. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso del artículo 161, segundo párrafo de esta Ley.
- IV. Manifiestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación tendrá en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley, por cada aduana en la que esté autorizado para operar.
- V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización a que se refiere el siguiente párrafo.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un agente aduanal, previa solicitud que éste presente por escrito y en la que se señale las causas que justifique la suspensión. Dicha suspensión se podrá autorizar por un plazo de tres meses prorrogables cuando exista causa justificada para ello a juicio de la autoridad aduanera. El agente aduanal podrá reanudar sus actividades en cualquier momento, para lo cual deberá presentar el aviso correspondiente por escrito.

El agente aduanal deberá firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho, durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá cumplirla, tanto en la aduana de su adscripción, como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley.

- VI. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen

al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios.

Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia en materia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal.

Se entenderá que el agente aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe con cualquiera de sus empleados o dependientes autorizados o de sus mandatarios.

Asimismo, deberá usar el gáfete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; la obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados y sus mandatarios.

- VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigne la Secretaría.
- VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.
- IX. Ocuparse por lo menos, del 15 % de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la Secretaría.

Cuando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizado, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanentemente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$ 80.00 por cada operación.

- X. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los

candados fiscales que adquiriera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, V, IX, y X de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar hasta por un mes.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VII y VIII de este artículo inhabilitan al agente aduanal para operar, hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente."⁴⁹

En consecuencia, al tener una patente de agente aduanal, así como, el haber reunido todos y cada uno de los requisitos establecidos en ley, esto nos trae consigo, una serie de obligaciones que se deben cumplir, ya que toda acción tiene una reacción, es por esto, que el artículo 162 de nuestra ley vigente, se establecen dichas obligaciones de los agentes aduanales.

" Artículo 162.- son obligaciones del agente aduanal:

- I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargó.(sic)
- III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.
- V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente

⁴⁹ Ley Aduanera. Legislación Fiscal 2000 Tomo II, Servicio de Administración Tributaria

aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma. Por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.

- VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.
- VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:
 - a) Copia de la factura comercial.
 - b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
 - c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
 - d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
 - e) La manifestación de valor a que se refiere al artículo 59, fracción III de esta ley.
 - f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de esta Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.
 - g) El documento que compruebe el encargo que se le hubiera conferido para realizar el despacho de mercancías.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras.

Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

- VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que se pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.
- IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.
- X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.
- XI. Manifestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.⁵⁰

Como resultado de todos los artículos anteriormente expuestos, toda obligación trae consigo aparejado un derecho, es por esto, que el agente aduanal también se hace acreedor a ejercer ciertos derechos dentro del desempeño de tal función, es por lo que en el artículo 163, se les señalan a los agentes aduanales los derechos que poseen.

"Artículo 163.- Son derechos del agente aduanal:

- I. Ejercer la patente.
- II. Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutaran de los que la Ley confiera es estos últimos.
- III. Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.

⁵⁰ Ley Aduanera. Legislación Fiscal 2000 Tomo II, Servicio de Administración Tributaria

- IV. Designar hasta tres mandatarios cuando realice un máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco mandatarios.
- V. Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de esta Ley.
- VI. Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras.⁵¹

Por último, tenemos que cuando el agente aduanal no cumpla con sus obligaciones será sancionado con la cancelación de su patente o con la suspensión provisional del ejercicio de su patente; cuando el agente aduanal cometa errores al momento de elaborar un pedimento de exportación o de importación, dependerá del monto del error la sanción a la que se hará acreedor, la que puede derivar en la comisión de una infracción o provocar la cancelación de la patente de agente aduanal.

3.3 Naturaleza Jurídica del Agente Aduanal.

Una vez que ya ha quedado establecido todo el contexto jurídico que rodea al agente aduanal, considero oportuno retomar el concepto doctrinario y legal de la figura jurídica creada por el gobierno a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Así pues, primero señalaré la noción conceptual de los agentes aduanales que nos establece la Ley Aduanera vigente con respecto de la figura del agente aduanal, la que se encuentra contenida en el artículo 159, el cual prevé: "- Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta ley"⁵²

⁵¹ Ley Aduanera. Legislación Fiscal 2000 Tomo II, Servicio de Administración Tributaria

⁵² Idem.

Por otro lado, el jurista mexicano Máximo Carvajal Contreras en su obra titulada Derecho Aduanero, nos establece su concepto doctrinario de la figura del agente aduanal, asentando que "- El Agente Aduanal es la persona física que a través de una patente, otorgada por la Autoridad Aduanera Hacendaría interviene ante una aduana para despachar mercancías en cualesquiera de los regímenes aduaneros en virtud de los servicios profesionales que prestan."⁵³

Al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; se afirma que " La figura del agente aduanal se puede conceptuar como la persona debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de una patente, para ocuparse a nombre y por cuenta ajena de los trámites del despacho aduanero y celebrar los actos civiles y mercantiles necesarios, para recibir mercancías así como para hacerlas llegar a su destino. Debe concebirse como auxiliar independiente o auxiliar del comercio, ya que no se encuentra supeditado a ningún comerciante determinado y despliega su actividad a favor de cualquiera que lo solicite "⁵⁴

De todo lo acentado anteriormente podemos establecer que un agente aduanal es una persona física que le solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorización para poder actuar como tal, a través de una patente, con el fin de poder realizar todos los procedimientos que sean necesarios para llevar a cabo un despacho aduanero por cuenta ajena

Así pues, el hecho de que un agente aduanal cuente con una patente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representa una garantía de que dicho agente aduanal es una persona capacitada y profesional para desempeñar tal función, porque para llegar a obtener una patente aduanal, primero se debe de demostrar el dominio y la experiencia que se tiene en relación con la materia; además de que

⁵³ Carvajal Contreras, Máximo. Op.Cit., pág. 317

⁵⁴ Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, editorial UNAM, Op. Cit. Pág 171

debe de comprobar dicho conocimiento con un documento publico que sustente tal conocimiento y haber presentado un examen.

Una vez que se han cubierto los anteriores requisitos, que establece la Ley , la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de otorgar una patente de agente aduanal esta segura, con conocimiento de causa, que la persona física que funja como tal, es una persona que tiene el conocimiento suficiente de la materia y que puede estar segura que cumplirá con todas y cada una de las obligaciones a que se hace responsable al desempeñar tal función.

Ahora bien, continuando con el concepto de agente aduanal, este establece que todos los procedimientos del despacho aduanero que promueva el agente aduanal serán por cuenta ajena, es decir, los procedimientos que promueva el agente aduanal serán bajo las ordenes de los importadores o exportadores.

Cuando los comerciantes quieren realizar alguna importación o exportación contratan los servicios de una persona capacitada que verifique que las mercancías reúnan todos los tramites legales para su transito en el territorio nacional; el agente aduanal como un profesional sabe todos los tramites que debe de reunir una mercancía para llevar a cabo un despacho aduanero, así que, dependerá del agente aduanal que la mercancía reúna todos los requisitos que la ley exija de las dependencias de gobierno para poder entrar o salir del país, pero para que todos estos trámites sean correctos, el agente aduanal, necesita de toda la cooperación de los importadores o exportadores, que consistirá, en que estos últimos le proporcionen todos los documentos y características de las mercancías, para que no exista ningún error o faltante en la documentación al momento de llevar al cabo el despacho aduanero.

Después de todo lo asentado, se puede afirmar que el despacho de mercancías será promovido por el agente aduanal por cuenta ajena , ya que se encuentra bajo las ordenes de los importadores o exportadores, pero el procedimiento y la elaboración del pedimento

aduanero es responsabilidad directa de este, así como la correcta clasificación arancelaria de las mercancías.

En relación a la correcta clasificación arancelaria, la ley establece como excluyente de responsabilidad del agente aduanal cuando se realice una mala clasificación arancelaria, siempre y cuando el importador o exportador le proporcione mal las características de la mercancías y que no sean apreciables a simple vista por ser necesario para su clasificación un análisis químico; en este caso debería ser una obligación para el agente aduanal practicar un examen químico de las mercancías para poder realizar una clasificación arancelaria adecuada, porque se esta omitiendo un pago parcial del pago de los impuestos y se comete una infracción a la ley, la que se sanciona con una multa.

3.3.1. Mandato

Por otra parte, la Ley Aduanera, nos establece de una manera clara que el agente aduanal al promover por cuenta ajena, lo hace actuando con el carácter de mandatario, respondiendo a las necesidades de un importador o exportador, según lo afirma en su artículo 40, que la letra dice: " Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatario o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los tramites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador"⁵⁵

Para el desarrollo de este trabajo de tesis haré alusión a la relación existente entre el Derecho Civil y Fiscal, porque estas dos ramas son las que establecen la naturaleza jurídica de la figura del agente aduanal.

⁵⁵ Ley Aduanera Legislación Fiscal 2000 Tomo II, Servicio de Administración Tributaria.

En este orden de ideas, en primer termino tenemos la relación del Derecho Civil con el Derecho Aduanero, tal como lo menciona el catedrático Máximo Carvajal Contreras en su obra titulada Derecho Aduanero, en la que señala que el: "DERECHO CIVIL ADUANERO. Es el conjunto de principios o instituciones civiles que se aplican a la materia aduanera como el mandato, la personalidad, la capacidad, el concepto de obligación, los conceptos de convenios y contratos, la propiedad, la declaración unilateral de la voluntad, la condición, el término."⁵⁶

Ahora bien, como ya quedo acentado en párrafos anteriores, el agente aduanal al promover un despacho aduanero lo hace por cuenta ajena, bajo la figura jurídica del contrato de mandato, tal como lo establece el citado artículo 40 de la Ley Aduanera, es en estos puntos es donde entra la relación en comento, por lo que creo que resulta importante mencionar los elementos bajo los cuales se rige dicho contrato, para así poder establecer las bases legales sobre las que actúa el agente aduanal.

Al respecto, la legislación civil en vigor para el Distrito Federal, a través de su artículo 2546 establece que "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga."⁵⁷

Por su parte, el maestro Rafael Rojina Villegas en su obra titulada Derecho Civil Mexicano, establece que: "el mandato es un contrato por virtud del cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga."⁵⁸

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define al contrato de mandato como: "un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga"⁵⁹

⁵⁶ Carvajal Contreras, Máximo. Op. Cit. Pág. 16

⁵⁷ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2000

⁵⁸ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, Quinta edición, Volumen II, México 1985, pág. 291

⁵⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 2071

De aquí, se puede dilucidar que como en otros contratos, existen dos partes involucradas, por un lado el mandante, que establecerá los actos jurídicos que se deben ejecutar por cuenta de la otra parte que es conocida como mandatario.

Por otra parte, uno de los artículos que establecen de manera directa y clara las condiciones bajo las que se regirá el contrato de mandato es el artículo 2562 del Código Civil, el que señala que el mandatario al momento de desempeñar su función lo hará sujetándose a las instrucciones dadas por el mandante, además de que no podrá sobrepasar el límite prefijado y ni proceder contra las disposiciones establecidas por el mandante.

Ahora bien, como ya mencione con anterioridad, al otorgarle la patente de agente aduanal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la persona física que la solicita, una vez que a reunido todos los requisitos, el agente aduanal se promueve ante los importadores y exportadores ofreciendo sus servicios como tal, actuando bajo las condiciones del contrato de mandato; cuando el mandato implica el ejercicio de una profesión como la de agente aduanal, se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión.

En este orden de ideas, la aceptación de dicho contrato puede ser en forma tácita o expresa, la primera de estas se presume cuando se realiza un acto en ejecución de un mandato y la expresa es la que consta por escrito, que es la modalidad que ejercen los agentes aduanales, de hecho, es una de las obligaciones que se le impone a los agentes aduanales en el artículo 162 fracción VII inciso g) de la Ley Aduanera, en donde se hace alusión al documento que comprueba el encargo que le hubiere conferido al agente aduanal para realizar el despacho de las mercancías, lo que se puede entender, como el contrato en donde se estipula el mandato; el agente aduanal podrá realizar toda clase de actos jurídicos relacionados con el despacho de las mercancías, siempre y

cuando la ley no exija la intervención personal del interesado, tal y como lo contempla el artículo 2548 del Código Civil.

Prosiguiendo con las bases del contrato de mandato, otro aspecto que merece ser mencionado es el que señala el doctrinario Miguel Angel Zamora y Valencia en su obra titulada Contratos Civiles, establece una clasificación del contrato de mandato al señalar que puede ser clasificado como mandato con representación o mandato sin representación: " los mandatos con representación son aquellos en los que el mandante otorga facultades al mandatario para que éste actúe en nombre del primero y por lo tanto, los actos que realice el mandatario repercutirán inmediatamente en la persona o patrimonio del mandante, quien debe cumplir con todas las obligaciones que aquél hubiera contraído, dentro de los límites del mandato y que los mandatos sin representación, son aquellos en que se pacta que el mandatario deberá obrar a nombre propio y por lo tanto los efectos del contrato repercutirán en forma mediata en el patrimonio del mandante, en virtud de que se ésta actuando por su cuenta, pero no inmediatamente y en este caso el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstos tampoco contra el mandante "⁶⁰

De acuerdo con el concepto anterior podemos entender el contrato de mandato con representación, como el contrato por medio del cual una persona denominada mandatario actúa en nombre de otra, conocida como mandante, es decir, va actuar como un representante ante terceras personas al celebrar determinados actos jurídicos, que son ordenados por el mandante, de tal forma, que todas las consecuencias que se deriven de los actos jurídicos ordenados por el mandante hacia el mandatario, repercutirán directamente sobre el patrimonio del representado, así pues, puedo señalar que el agente aduanal al momento de promover por cuenta ajena un despacho aduanero, lo esta haciendo con el carácter de mandatario, dentro de la modalidad de

⁶⁰ Zamora Y valencia, Miguel Ángel. Contratos Civiles, Editorial Porrúa, México 1992. Op. Cit. Pág. 209-210

representación, porque como ya señale anteriormente, solo podrá llevar al cabo los actos jurídicos lícitos para los que la ley no exija la presencia del sujeto interesado, por lo que se deduce, que solo los actos personalísimos son los actos que no puede llevar al cabo un mandatario.

Continuando con este orden de ideas, el doctrinario Rigoberto Reyes Altamirano en su Manual Aduanero establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronuncia en relación con este tema: "Agentes Aduanales. Contratos que celebran con clientes importadores y exportadores para el despacho aduanal de mercancías no son "contratos de adhesión". La Ley Aduanal mexicana establece que los agentes actúan en calidad de mandatarios, es decir, sujetos a un contrato de naturaleza civil; ahora bien, como al tenor de diversas ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, con especialidad en lo razonado en la de Rosendo Caballero (página 169, Tomo CXXVIII de la Quinta Epoca), las actividades habituales de los agentes pueden comprender: "las operaciones aduaneras de toda denominación, en todas sus fases, actos y consecuencias del despacho, y se abarcan la facultad de promover nulidad de las resoluciones de la Dirección General de Aduanas, sin que deba admitirse que dicha gestión concluye al quedar las mercancías respectivas a disposición de los interesados", y, si también son pocas las condiciones que no pueden variarse cuando los importadores o exportadores acuden a los servicios especializados de aquellos, como la de tener que sujetarse a una tarifa prefijada y a la responsabilidad pasivamente solidaria con los mismos, los contratos que entre ellos se celebran para la tramitación fiscal y el despacho aduanal de mercancías "por cuenta ajena, como gestor habitual" (artículo 690), que presenta aquéllos mediante la autorización federal, puede considerarse como "contratos adhesión", máxime si esa clase de convención no constituye características exclusivas de prestación de servicios públicos concesionados, pues existen multitud de servicios atendidos por empresas particulares que sin ser públicos de concesión se

presentan mediante condiciones preestablecidas que de hecho y de derecho se consideran como contratos de adhesión.

Apéndice al SJF. Primera parte. Tribunal pleno, Vol II, página 378.⁶¹

De lo anterior se sustenta de manera plena que el agente aduanal al promover el despacho aduanero lo hace por cuenta ajena, con el carácter de mandatario, por lo que debe responder como un profesional por los actos u omisiones que se presenten al momento de llevarse al cabo el despacho de mercancías.

3.3.2. Comisión Mercantil.

Ahora bien, continuando con las diversas ramas del derecho con las que se relaciona el derecho aduanero, entre ellas se encuentra de Derecho Mercantil o el llamado Derecho Mercantil Aduanero, así llamado por el Doctor Máximo Carvajal Contreras en su obra titulada Derecho Aduanero, que señala lo siguiente: " Son aquellas disposiciones típicas mercantiles que tienen ingerencia en la actividad aduanera como son: los actos de comercio, comerciantes, títulos de crédito, los manifiestos de carga, las facturas comerciales, las formas de endosar la documentación, la compra-venta internacional, los contratos de fletamiento y seguros, la comisión mercantil, los almacenes generales de depósito"⁶². Como se puede observar se aplican varios conceptos mercantiles al derecho aduanero, en este caso hablare de la comisión mercantil, porque como bien lo señala en legislador en el artículo 273 del Código de Comercio vigente: "el mandato aplicado a los actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil, y comisionista el que la desempeña".⁶³

⁶¹ Reyes Altamirano, Rigoberto. Manual Aduanero, Editorial PAC. S.A. de C.V., segunda edición, México 1995, pág. 123.

⁶² Carvajal Contreras, Máximo. Op. Cit. Pág. 16

⁶³ Código de Comercio. Editorial Porrúa, México 2000

Es decir, el contrato civil de mandato aplicado para actos de comercio es conocido en el Código de Comercio como la comisión mercantil, la cual se crea en el momento en que confieren actos concretos y de comercio.

Por su parte, el doctrinario Oscar Vázquez del Mercado en su obra titulada *Contratos Mercantiles*, nos establece que el contrato de comisión mercantil es: " la comisión o sea el mandato aplicado a actos concretos de comercio, es un contrato por el cual una parte encarga a otra la conclusión de uno o más negocios por su cuenta, de naturaleza mercantil. Hay comisión cuando el acto que se va a realizar es un acto de comercio"⁶⁴

Ahora bien, el Instituto de Investigaciones Jurídicas a través de su *Diccionario Jurídico Mexicano*, nos da la definición de lo que este Instituto comprende por comisión mercantil.- " I - El mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil, dice el a. 273 Cco., como el Cco. No define el mandato debemos recurrir al a. 254 CC. Según el cual el mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga. En consecuencia de acuerdo con ambos textos, la comisión mercantil será un contrato por el cual el comisionista se obliga a ejecutar por cuenta del comitente los actos concretos jurídicos mercantiles que este le encarga"⁶⁵

Así pues, se entiende que en el contrato de comisión mercantil, la parte conocida como comitente, es el que establecerá las instrucciones para la realización de los actos de comercio y la parte que los desempeñara en nombre del otro, será conocida como comisionista.

De todas las definiciones establecidas en los párrafos que anteceden, se puede establecer que el contrato de mandato es el genero y que el contrato de comisión mercantil es la especie. Se puede notar que estos contratos tienen las mismas bases para regirse, pero con la

⁶⁴ Vazquez del Mercado, Oscar. *Contratos Mercantiles*, Editorial Porrúa, tercera edición, México 1996, pag.166

⁶⁵ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. Cit. 526

particularidad que en el contrato de comisión mercantil, como su nombre lo dice, los actos que se realicen serán de naturaleza mercantil, actos de comercio exclusivamente.

Por otra parte, recordemos que el agente aduanal es la persona física autorizada por la autoridad competente a través de una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías; en la ley aduanera se especifica que al promover un despacho por cuenta ajena, lo hace a través de un mandato, pero cuando los actos jurídicos encomendados son actos de comercio, entonces estamos presentes ante un contrato de comisión mercantil.

Así pues, si lo aplicamos a la figura del agente aduanal tenemos que todos los actos jurídicos que realiza el agente aduanal son con el fin de poder realizar un despacho de mercancías, son actos que realiza bajo las especificaciones de la Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior, se trata de actos jurídicos que permiten la entrada y salida de mercancías que tienen como fin el comercio, entonces, podemos decir que los actos que ordena el importador o exportador tienen un fin concreto que es el comercio, pero el agente aduanal no interviene directamente en estos actos, es decir, no tiene ninguna relación con la comercialización de la mercancía; el agente aduanal solo se encarga de la tramitación del despacho aduanero para que salgan o entren al país las mercancías, luego entonces, actúa bajo un contrato de mandato y no de comisión mercantil.

En consecuencia, podemos determinar que existe el mismo grado de responsabilidad para la partes integrantes, tanto en el contrato de mandato como en el contrato de comisión mercantil, pues la parte que encomienda los actos para ser realizados es responsable de la suministración de las instrucciones, datos y documentos, y por el otro lado tenemos a la parte que llevara al cabo los actos encomendados, que es la que será responsable de las tramitación de estos mismos.

En el caso de los agentes aduanales la responsabilidad que surge de la falta de permisos para llevar al cabo un despacho aduanero es

de responsabilidad de estos, porque se supone que los agentes aduanales son profesionistas capacitados que conocen a la perfección los tramites necesarios para llevar al cabo los actos encomendados, es decir, el mandante, llamados en este caso importadores o exportadores, son los que dan las instrucciones, pero los que conocen el procedimiento para llevar al cabo el despacho aduanero encomendado, son los agentes aduanales, así pues, cuando se presenta algún faltante de documentación o permisos de la autoridad competente para realizar el despacho aduanero es responsabilidad directa del agente aduanal y por lo tanto tienen que responder ante la autoridad competente, en este caso la Sistema de Administración Tributario; cuando ocurriese que se le dé mal uso a la documentación tramitada por el agente aduanal o que no hayan proporcionado los datos necesarios y que lo hicieren de forma intencional, en este caso será responsabilidad de los importadores o exportadores.

CAPITULO IV

Responsabilidad del Agente Aduanal ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

4.1. Sujetos obligados al Pago de Impuestos

En este capítulo tratare especialmente una de las obligaciones que resulta del ejercicio de la patente de agente aduanal: la obligación solidaria.

Dicha obligación es para con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que se cumplirá a través de uno de sus organismos, el llamado Servicio de Administración Tributaria; se trata de una obligación que contrae el agente aduanal de manera indirecta, ya que la persona que está directamente obligada con el Servicio de Administración Tributaria es el importador o exportador.

Esto es, el principal interesado en que una mercancía salga o entre al país es el comerciante y para lograr este fin, se necesita que la mercancía reúnan todos y cada uno de los permisos y circunstancias que establece la ley de la materia; así pues, tenemos que la persona que está capacitada para conocer todos estos requisitos exigidos por la ley, es el agente aduanal, quien en virtud de haber obtenido la patente se entiende que ha demostrado tener la capacidad y experiencia suficiente en la materia para poder laborar como tal.

El agente aduanal en el ejercicio de su profesión lo hace amparado en una patente expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la

que garantiza que es un profesional, quien al ser contratado como agente aduanal por los exportadores o importadores se convierte en responsable solidario de algunas de las obligaciones de estos últimos por mandato de ley, como ejemplo tenemos la obligación solidaria en el pago de impuestos por concepto de importación y/o exportación.

Teniendo así, que en la Ley Aduanera vigente, en el artículo 52 y 53 se enlistan a las personas que están obligadas al pago de los impuestos que se causan por la importación y/o exportación de mercancías, los que se regirán conforme a la tarifa de la ley respectiva.

Continuando con este orden de ideas, el artículo 52 señala a la letra lo siguiente: "- Están obligados al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

La Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos a ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por :

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías
- II. El remitente en exportación o el destinatario en importación.
- III. El mandante, por los actos que haya autorizado

La introducción de mercancía al territorio para su posterior exportación o retorno al extranjero, se sujetará al pago de los

impuestos al comercio exterior que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados de que México sea parte.⁶⁹

De aquí podemos afirmar que el principal obligado al pago de los impuestos es el importador o exportador, porque es el que de manera directa tienen un interés comercial en que las mercancías pasen de una frontera a otra.

Ahora bien, no solo al agente aduanal se le imponen obligaciones de manera solidaria en la Ley Aduanera, también se responsabiliza a todas aquellas personas que tengan que ver con la importación o exportación de mercancías, como podemos corroborarlo en el artículo 53 de la Ley citada y que a la letra dice " Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

- I. Los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato.
- II. Los agentes aduanales, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.
- III. Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y en general los conductores de los mismos, por los que causen las mercancías que transporten, cuando dichas personas no cumplan las obligaciones que les imponen las leyes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, o sus reglamentos. En los casos de tránsito de mercancías, los

⁶⁹ Ley Aduanera. Legislación Fiscal 2000 Tomo III, Servicio de Administración Tributaria.

propietarios y empresarios de medios de transporte público únicamente serán responsables cuando no cuenten con la documentación que acredite la legal estancia en el país de las mercancías que transporte.

- IV. Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, por las diferencias de contribuciones que se deban pagar por este motivo.
- V. Los que enajenen las mercancías materia de importación o exportación, en los casos de subrogación establecidos por esta Ley, por los causados por las citadas mercancías.
- VI. Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, cuando no presenten los avisos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 119 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas."⁷⁰

Aquí se responsabiliza a todas aquellas personas que intervienen en el despacho de mercancías, como a los transportistas, a los remitentes en franjas fronterizas, a los almacenes, etc., siempre que no puedan comprobar con los documentos necesarios la legal estancia de las mercancías en el territorio nacional, así como también, a los agentes aduanales que intervengan en un despacho aduanero.

En este punto cabe mencionar que están obligados a pagar todos los impuestos que se originen así como los accesorios, más no al pago de las multas, de éstas solo responderá el principal obligado, aquí podemos señalar que al eximir de responsabilidad al agente aduanal del pago de las multas, se

⁷⁰ Ley Aduanera, Legislación Fiscal 2000, Tomo II Sistema de Administración Tributaria.

esta limitando la responsabilidad solidaria del agente aduanal frente a la autoridad.

4.2. Obligaciones Civiles como origen de la Responsabilidad Solidaria.

Antes de tratar el tema de la responsabilidad solidaria aplicada a los agentes aduanales, considero conveniente, tratar como primer punto, el origen de las obligaciones solidarias, el cual se encuentra en el derecho civil, con el fin de relacionarlo con la materia aduanal y tratar de entender el porqué de la imposición de responsabilidad solidaria al agente aduanal.

En este sentido el doctrinario José Luis de la Peza Muñoz Cano en su obra titulada De las Obligaciones, nos proporciona un concepto de las obligaciones: " – La obligación constituye una limitación a la libertad natural y jurídica de la persona, en tanto impone al deudor la necesidad de observar una determinada conducta a favor del acreedor."⁷¹

Por su parte los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara en su Diccionario de Derecho también establecen lo que debemos entender por obligación " La relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta para otra (llamada acreedor), a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor (BORJA SORIANO)"⁷²

Como ya sabemos existen dos personas que intervienen en esta relación jurídica; una persona llamada acreedor, que es la persona que tiene derecho de exigir un determinado cumplimiento o una abstención de conducta; por otro lado tenemos al deudor que es la persona que se encuentra sujeta a las condiciones o requerimientos que establezca el

⁷¹ De la Peza Muñoz Cano, José. De las Obligaciones, editorial Mc. Graw Hill, México 1997, pág. 18

⁷² Pina de Rafael y Pina Vara de Rafael. Op. Cit. Pág. 385

acreedor; es importante hacer este señalamiento, ya que basándose en los sujetos que intervienen en esta relación, se hace una clasificación de las obligaciones.

La clasificación de las obligaciones esta contenida en la legislación civil, estableciendo las siguientes : las obligaciones condicionales, las obligaciones a plazo, las obligaciones conjuntivas y alternativas, las obligaciones mancomunadas, las obligaciones de dar y las obligaciones de hacer y de no hacer.

Así pues, tenemos en primer lugar la modalidad de obligación solidaria que establece la legislación civil en su artículo 1987 " Además de la mancomunidad habrá solidaridad activa cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida."⁷³

De la concepción establecida por la legislación civil, se puede delimitar claramente que existen dos tipos de solidaridad reconocidas por esta, la solidaridad pasiva y la solidaridad activa; según el artículo 1987 la solidaridad activa se presentara cuando existan dos o más acreedores en la relación jurídica que puedan exigir el cumplimiento de la obligación y estaremos en presencia de la solidaridad pasiva cuando existan dos o más deudores que tengan que cumplir con la obligación de manera íntegra ; pero la doctrina establece una más, tal como lo sugiere el autor Ernesto Gutiérrez y González en su obra titulada Derecho de las Obligaciones, " La solidaridad puede ser:

- A) Activa, si hay pluralidad de acreedores y un solo deudor;
- B) Pasiva, si hay pluralidad de deudores y un solo acreedor;

⁷³ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2000

C) Mixta, si hay pluralidad de acreedores y deudores simultáneamente en la obligación⁷⁴

De lo que establece la ley por solidaridad, ya sea pasiva o activa, se debe entender que la solidaridad se deriva de la mancomunidad; es decir, en la mancomunidad se dá la pluralidad de acreedores o de deudores, los que se encuentran limitados para exigir el cumplimiento o para cumplir con la obligación, es decir, la deuda se dividirá en tantas partes como personas existentes en la relación jurídica y no se les podrá exigir más allá de la parte de la deuda que les corresponda; pero cuando en esta misma relación jurídica con multiplicidad de deudores o de acreedores, se puede exigir, por parte de cualquier acreedor, el cumplimiento total de la obligación a cualquiera de los deudores, se esta en presencia de la obligación solidaria.

Un punto muy importante ha señalar acerca de la solidaridad es que este tipo de obligación no solo nace por acuerdo de voluntades, sino también por mandato de ley, tal como lo afirma el Artículo 1988.- " La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes."⁷⁵

Cuando se pretende que se cumpla con la obligación, puede efectuar el cobro cualquiera de los integrantes del sujeto activo de la obligación; ya que de manera individual cada integrante del sujeto activo lo representa en su totalidad, por lo que cada uno de ellos puede exigir el cumplimiento de la obligación al deudor o deudores; si la obligación se cumplimenta con alguno de los acreedores se extingue la deuda con todo el sujeto activo, tal como lo contiene la legislación civil en sus Artículos 1990.- "El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda."⁷⁶

Artículo 1994.- "El deudor de varios acreedores solidarios se libra pagando a cualquiera de éstos, a no ser que haya sido requerido

⁷⁴ Gutiérrez y González, Ernesto. Op. Cit. Pág. 925

⁷⁵ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2000

⁷⁶ Idem.

judicialmente por alguno de ellos, en cuyo caso deberá hacer el pago al demandante."⁷⁷

Los deudores de una obligación solidaria se comprometen por una misma cosa; es decir, todos tienen la misma finalidad, cumplir con una obligación; cumplimiento que está respaldado por todos los integrantes del sujeto pasivo, pero como la obligación se supone de todos estos, cuando se da cumplimiento a esta por un solo miembro del sujeto pasivo o por solo una parte de todos los integrantes, el legislador protege a los codeudores a través de una norma, para garantizar que todos estos contribuirán en el cumplimiento de esta deuda, tal como se contempla en el Código Civil en su Artículo 1999.-" El deudor solidario que paga por entero la deuda, tiene derecho de exigir de los otros codeudores la parte que en ella les corresponda.

Salvo convenio en contrario, los deudores solidarios están obligados entre sí por partes iguales.

Si la parte que incumbe a un deudor solidario no puede obtenerse de él, el déficit debe ser repartido entre los demás deudores solidarios, aun entre aquellos a quienes el acreedor hubiere libertado de la solidaridad.

En la medida que un acreedor solidario satisface la deuda, se subroga en los derechos del acreedor."⁷⁸

Al contraer una obligación de manera solidaria, se obligan a su cumplimiento todos los sujetos pasivos que intervienen en ella, pero en ocasiones la obligación surge por el interés de uno de los obligados, por lo que los demás no tienen un interés directo sobre esta, en este caso el que será responsable ante todos los demás codeudores por el cumplimiento de la obligación será el deudor directamente obligado a su cumplimiento, tal y como lo afirma el legislador en el Código Civil en el artículo 2000 "- Si el negocio por el cual la deuda se contrajo solidariamente no interesa más que

⁷⁷ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2000.

⁷⁸ Ídem.

a uno de los deudores solidarios, este será responsable de toda ella a los otros codeudores."⁷⁹

Es muy independiente la relación jurídica entre acreedores y deudores a la relación jurídica existente entre deudores, ya que como todos están obligados al cumplimiento de dicha deuda, todos tienen que aportar los mismos recursos para su cumplimiento, porque, a pesar de que solo uno de los deudores haya liquidado la deuda, todos los demás tienen que cumplir con la parte proporcional que les corresponde de la obligación, en esta situación el deudor que cumplió con la obligación se convierte en acreedor de sus codeudores, pero existe una excepción, cuando la obligación se contrajo de manera solidaria por el interés de solo uno de los deudores, el cumplimiento de dicha obligación le corresponderá al principal y único interesado, porque como recordamos, la solidaridad es para garantizar el cumplimiento de una obligación, así que, como los demás codeudores solo están de respaldo para el cumplimiento de la obligación, el que debe cumplir de manera íntegra con la obligación es el principal interesado.

4.3. La Responsabilidad Solidaria aplicada en Materia Mercantil.

Como ya quedo asentado, el agente aduanal actúa bajo un contrato de mandato al ejercer sus actividades para promover un despacho aduanero, la misma responsabilidad se maneja en el contrato de comisión mercantil, solo que en este contrato los actos encomendados son concretos y de carácter comercial.

⁷⁹ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2000

A este respecto el doctrinario Rafael Rojina Villegas en su obra titulada Derecho Civil Mexicano hace un apunte acerca de la solidaridad: "-La solidaridad activa casi no tiene aplicación en materia civil; sin embargo, encontramos algunos ejemplos en materia mercantil. En efecto, el único resultado útil que produce consistente en la posibilidad, para cada uno de los acreedores, de exigir al deudor la totalidad de la deuda, ..."80

En la comisión mercantil se manejan las mismas responsabilidades que en el contrato de mandato, tal y como lo señala el artículo 285 del Código de Comercio: "- Cuando el comisionista contrate expresamente en nombre del comitente, no contraerá obligación propia, rigiéndose en este caso sus derechos y obligaciones como simple mandatario mercantil por las disposiciones del derecho común"81

En este mismo sentido, en la obra Derecho Mercantil Mexicano, el doctrinario Felipe de J. Tena establece el tipo de responsabilidad a que se hace acreedor un comisionista cuando: "- este desempeña la comisión en su nombre personal, los derechos y obligaciones que de allí surjan, solo afectarán directamente a la persona del comisionista y del tercero, como si no existiere el comitente, como si el comisionista hubiera contratado no sólo en nombre propio, sino también por su propia cuenta, en calidad de dueño exclusivo del negocio. Mas si el comisionista asume en el ejercicio de la comisión el nombre y representación del comitente, sobre este gravitará entonces toda la responsabilidad nacida del contrato. El será el único titular de todos los derechos y su situación jurídica equivaldrá exactamente a la de un mandante del derecho civil reglamentado por los artículos 2581 y siguientes del Código respectivo"82

⁸⁰ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, Quinta edición, volumen II, México 1985.

⁸¹ Código de Comercio, Editorial Porrúa, 65ª. Edición, México 2000

⁸² Tena, Felipe de J. Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, décimo segunda edición, México 1994, pág. 217

De lo anterior podemos deducir que la obligación solidaria en materia mercantil se maneja con las mismas bases del derecho civil, sin imponer una alternativa diferente; la única diferencia es establecida por la naturaleza de los actos que son encomendados, que en este caso es de carácter mercantil.

4.4. Responsabilidad Solidaria aplicada en Materia Fiscal.

En materia fiscal la responsabilidad solidaria es aplicada al cumplimiento de la obligación de pagar impuestos y existen varios sujetos que resultan obligados de manera solidaria en distintas situaciones.

Primero debemos recordar que podemos aplicar de manera supletoria en este caso el Código Civil a la materia fiscal, en lo referente a la concepción de la obligación solidaria, por no existir de manera clara en el Código Fiscal, como bien lo señala el artículo 5 del Código Fiscal, que a la letra dice: "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que se fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal."⁸³

⁸³ Código Fiscal de la Federación, Legislación Fiscal, 2000, Tomo I, Sistema de Administración Tributaria.

El origen de la obligación de pagar impuestos, que es la manera en que contribuyen los ciudadanos con el gasto público, se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, en donde se afirma que es obligación de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"⁸⁴

Ahora bien, en el Código Fiscal de la Federación en su artículo primero se contienen a las personas que están sujetas al cumplimiento del artículo 31 de la constitución y la normatividad de este Código. Artículo 1 " Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."⁸⁵ Hago mención solo del primer párrafo del artículo 1 del Código Fiscal, por ser el aplicable a las obligaciones solidarias, que se están tratando en este capítulo.

La manera de contribuir con el gasto público es pagando impuestos, los que al ser conceptualizados por la ley sufren una clasificación de la cual esta misma nos dá su concepción en el artículo 2, en este caso es solo aplicable la definición de impuestos y accesorios de las contribuciones. Artículo 2 "- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos los que se definen de la siguiente manera:

DEFINICION DE IMPUESTOS

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación

⁸⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. ISEF, tercera edición, México 2000

⁸⁵ Código Fiscal de la Federación

jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1.⁸⁶

Ahora bien, existe un artículo dentro de la legislación fiscal que establece de manera directa quienes serán los obligados de manera solidarias con los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el artículo 26.- " Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.⁸⁷

Hago mención de solo algunos incisos dentro de los artículos mencionados porque son los únicos aplicables a la figura del agente aduanal, en lo referente a la obligación solidaria que le es impuesta por la ley, con relación al pago de impuestos.

⁸⁶ Código Fiscal de la Federación, Legislación Fiscal, 2000, Tomo I, Sistema de Administración Tributaria

⁸⁷ Idem.

Como ya mencioné anteriormente existe una relación entre las diversas ramas del derecho, como ejemplo de ellos tenemos el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación como fundamento de la obligación solidaria pasiva, porque en dicho artículo se establece que se aplicará la normatividad común de manera supletoria, en este caso, en la forma en como va a operar el contrato de mandato y a su vez en la legislación civil se señala que cuando un mandatario actúe en nombre y representación de su mandante, las obligaciones resultantes de estos actos encomendados no tienen porque repercutir en el patrimonio del mandatario; pero la responsabilidad solidaria en su modalidad pasiva, es impuesta por mandato de ley tal y como lo señala el artículo 26 del Código Fiscal.

En el caso de los agentes aduanales, la responsabilidad solidaria es impuesta por mandato de ley; apesar de operar bajo el contrato de mandato, estos serán responsables solidarios en el pago de impuestos por la importación o exportación de mercancía por que así lo estipula la legislación fiscal y como bien señala el artículo 5 del código citado, las disposiciones legales que impliquen cargas a los particulares se aplicarán de manera estricta y solo aplicaremos el derecho común en lo que no sea contrario a la naturaleza del derecho fiscal.

4.5. Responsabilidad solidaria aplicada al derecho aduanero

Como ya quedo establecido en el punto anterior, una de las obligaciones impuestas a los gobernados es contribuir para el gasto publico, y lo hace al momento de pagar sus impuestos. Esta obligación está claramente establecida en el Código Fiscal de la Federación; y como este es

el que se aplica de manera supletoria a la Ley Aduanera, la obligación de pagar impuestos también se aplica a esta materia.

El tipo de impuesto que se origina en esta rama del derecho es llamado por la doctrina como impuesto aduanero, el maestro Máximo Carvajal Contreras cita en su obra Derecho Aduanero al tratadista Archille Cutrera por la definición que este proporciona del impuesto aduanero al apuntar que es: "-un pago en dinero debido al Estado por todo aquel que transporte, hacia un lado u otro de la frontera, una mercancía sometida a derecho y destinada a ser consumida en el interior o exterior del territorio aduanero del Estado"⁸⁸

Es decir, es el derecho que crea el Estado al permitir que una persona física o moral transite por su frontera, ya sea para que entren o salgan mercancías del país y que tengan un fin comercial.

En este mismo sentido el estudioso Máximo Carvajal Conteras cita en su obra ya mencionada a Fernández Lalanne, diciendo "son tributos o gravámenes aduaneros los derechos o impuestos y las tasas que el fisco nacional exige coactivamente de los obligados a su pago, como consecuencia de la importación o exportación de mercaderías a través de las fronteras del país o por la prestación de servicios"⁸⁹

De lo anteriormente citado se puede afirmar que el Estado impondrá impuestos al comercio exterior por cualquier actividad que tenga que ver o esté relacionada con la importación o exportación de mercancías y que tendrán que cumplir con esta obligación todos aquellos sujetos que estén relacionados con esta actividad.

Antes de mencionar quienes son los principales obligados al pago de impuestos, señalaré en primera instancia cuales son los impuestos que se causan en esta materia y son los que se encuentran contenidos en el

⁸⁸ Carvajal Contreras Máximo. Op. Cit. Pág. 373

⁸⁹ Idem.

artículo 51 de la citada ley " Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

- I General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.
- II General de exportación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

En estas leyes es donde se establecen las cuotas ad-valorem que gravan la introducción o extracción de mercancías al territorio nacional, así como las restricciones o prohibiciones a las mercancías y se protege el mercado interno a través de todas estas normas.

Así pues, una vez establecidos los impuestos que se deben pagar por importar o exportar mercancías, el paso siguiente es establecer quienes son los responsables de este pago, así tenemos, que en la Ley Aduanera vigente, en el artículo 52 y 53 se enlistan a las personas que están obligadas al pago de los impuestos que se causan por la importación y/o exportación de mercancías, los que se registrarán conforme a la tarifa de la ley respectiva.

Respecto a esto el artículo 52 señala a la letra lo siguiente " Están obligados al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

La Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos a ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por :

- I El propietario o el tenedor de las mercancías
- II El remitente en exportación o el destinatario en importación.
- III El mandante, por los actos que haya autorizado

La introducción de mercancía al territorio para su posterior exportación o retorno al extranjero, se sujetará al pago de los impuestos al comercio exterior que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados de que México sea parte.⁹⁰ La ley aduanera establece una exhaustiva lista al establecer a los sujetos obligados al pago de impuestos y estos son los principales interesados en el paso de las mercancías de un país a otro, ya que se contemplan desde el propietario hasta el remitente pasando por el mandatario, ya que estas son las personas que contratan a los agentes aduanales para que se lleven al cabo todos los trámites para realizar un despacho aduanero, además de ser los que proporcionan todos los datos de las mercancías que se despacharán.

Según el autor Jorge Witker en su obra titulada Derecho Tributario Aduanero, sostiene que en el Modelo de Código Tributario para América Latina se establece la definición de los contribuyentes entendiéndose "...las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria."⁹¹ es decir que cualquier persona que se encuadre en el supuesto de ley es el que estará obligado al pago de impuestos .

De lo citado anteriormente se puede establecer de manera clara quienes son los obligados en primera instancia al pago de los impuestos en al comercio exterior, que en los tres casos mencionados al establecer quienes son los que realizan la entrada o salida del territorio nacional siempre es el importador o exportador, ya sea que lo haga de manera personal o por medio de un mandatario, pero cabe recordar que cuando un mandatario realiza los actos de importación o exportación lo esta haciendo

⁹⁰ Ley Aduanera, Legislación Fiscal 2000, Tomo II, Servicio de Administración Tributaria.

⁹¹ Witker, Jorge. Op. Cit. 313

bajo las ordenes del mandante y el que responderá por las importaciones o exportaciones debe ser este último.

Ahora bien, no solo al agente aduanal se le imponen obligaciones de manera solidaria en la Ley Aduanera, se responsabiliza a todas aquellas personas que tengan que ver con la importación o exportación de mercancías, como podemos corroborarlo en el artículo 53 de la Ley citada y que a la letra dice " Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

- I. Los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato.
- II. Los agentes aduanales, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.
- III. Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes u en general los conductores de los mismos, por los que causen las mercancías que transporten, cuando dichas personas no cumplan las obligaciones que les imponen las leyes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, o sus reglamentos. En los casos de tránsito de mercancías, los propietarios y empresarios de medios de transporte público únicamente serán responsables cuando no cuenten con la documentación que acredite la legal estancia en el país de las mercancías que transporte.
- IV. Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, por las diferencias de contribuciones que se deban pagar por este motivo.

- V. Los que enajenen las mercancías materia de importación o exportación, en los casos de subrogación establecidos por esta Ley, por los causados por las citadas mercancías.
- VI. Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, cuando no presenten los avisos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 119 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.⁹²

Pero a pesar de que por mandato de ley se le impone al agente aduanal la responsabilidad solidaria para con el importador o exportador, esta responsabilidad debe estar fundada y motivada, según lo establece el Tribunal Fiscal de la Federación, publicada en su revista, Tercer Epoca, año I, numero 11, noviembre 1988, que a la letra apunta "RESPONSABILIDAD SOLIDARIA - SI SE DETERMINA ESTA EN UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE SEÑALAR LA CAUSA LEGAL DE AQUELLA.- En los términos del Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, las resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria, deben precisar la causa legal de está; por lo tanto; si en la resolución impugnada la autoridad se limitó a expresar las razones por las que consideró que un agente aduanal cometió la infracción de contrabando por falta de pago de impuestos causados por su importación, pero omitió expresar las razones por la que consideró que una empresa a la que prestó servicio la agencia aduanal, intervino también en la comisión de estos contrabandos evadiendo el pago de los impuestos, por lo que determinó su responsabilidad solidaria, es evidente que tal resolución no está debidamente fundada ni motivada, ya que no basta que la autoridad señale y compruebe las irregularidades en que incurrió la agencia aduanal, deben

⁹² Ley Aduanera, Legislación Fiscal, 2000, Tomo I, Sistema de Administración Tributaria.

expresar los motivos por lo que considera que la empresa a la que le prestó servicio esa agencia aduanal, también es responsable de esa infracción para que se le pueda determinar su responsabilidad solidaria"

Revisión No 2199/87.- Resuelve en sesión de 18 de noviembre de 1988, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ana Ma. Mugica Reyes.

Como apunte en el inciso correspondiente a la solidaridad en el derecho común, la solidaridad se puede clasificar en dos modalidades: la activa y la pasiva, señalándose que la solidaridad pasiva se presenta cuando al sujeto pasivo lo integran una pluralidad de deudores y que este tipo de obligación puede ser originada por un convenio entre las partes, pero otra de sus fuentes es, por mandato de ley; y tal es el caso, que en la figura del agente aduanal la ley le impone la solidaridad pasiva respecto a los impuestos que se originan por despacho aduanero, despacho aduanero que le es encomendado al agente aduanal por un importador o exportador; el despacho lo realiza bajo el contrato de mandato, pero por la importancia que representa el calcular los impuestos que debe percibir el gobierno, se requiere de la imposición de una responsabilidad equivalente a la importancia de la actividad que realiza, es por eso que la ley le impone al agente aduanal la responsabilidad solidaria.

Quedando claro que el importador o exportador son los contribuyentes y principales obligados al pago de impuestos, la doctrina coincide en encasillar la figura del agente aduanal como responsable solidario del impuesto originado por la importación y/o exportación de mercancías.

En el decir del autor Jorge Witker nos encontramos una cita del Modelo de Código Tributario para América Latina en donde se define lo que se debe entender por responsables del tributo aduanero, son aquellas

personas que "...sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición expresa de ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos"⁹³

Siguiendo con el mismo orden de ideas; diversos autores sostienen que el agente aduanal responde como obligado solidario en los impuestos aduanales en la relación contribuyente-solidario; es por eso que diversos doctrinarios plasman sus diversas concepciones de las responsabilidades solidarias de los agentes aduanales. En primer orden tenemos la referencia de autor Berliri, que es citado por el autor Jorge Witker en su obra ya referida, que ha expresado: "...todos los autores que se han detenido a estudiar los sujetos pasivos de la obligación tributaria han puesto de relieve que, al lado de aquel que debe el tributo sin posibilidad de resarcirse y del que lo debe en lugar de un tercero frente al que dispone de un acción de regreso (sustituto), existe una tercera figura del sujeto pasivo: aquel que debe el impuesto junto a (no en lugar de) otro, del que puede resarcirse"⁹⁴

Antonio Márquez y Márquez, citado por Jorge Witker en su obra ya referida, nos entrega los grupos fundamentales de supuestos de la responsabilidad tributaria, señalados por el profesor Sáinz de Bujanda, este último incorpora algunos de ellos a la figura de el agente de aduanas:

- "- Presupuestos que se refieren a la especial conexión de la actividad del responsable con el hecho imponible. (El agente interviene en la operación de despacho que se origina con motivo de la importación, hecho imponible del gravamen aduanero.)
- Presupuestos en virtud de los cuales el responsable asume una obligación tributaria junto al sujeto pasivo, en mérito a un vínculo representativo de este último (el agente de aduanas representante del consignatario);
- Presupuestos que se sitúan en la esfera de los ilícitos tributarios;

⁹³ Witker, Jorge. Op. Cit. 311

⁹⁴ Op. Cit. Pág. 313

- Presupuestos que sin constituir por sí mismos ingredientes constitutivos de un ilícito fiscal o elementos que directamente coadyuven a la infracción tributaria, pueden dar ocasión a que el responsable, aun siendo enteramente ajeno al hecho en que la infracción cometida por el sujeto pasivo aparezca como tal (caso de incorrección o falseamiento de los datos de las declaraciones de adeudo o de valor, de las facturas, documentos en cuya redacción no interviene el agente de aduanas, pero de lo que es responsable ante la aduana constituyan o no infracciones reglamentarias), y
- Presupuestos en los que el legislador decreta responsabilidad tributaria para estimular el cumplimiento de obligaciones legales de índole extrafiscal (infracciones especiales de las ordenanzas de las que también responde el agente).⁹⁵

4.6. Excluyentes de la Responsabilidad Solidaria del Agente Aduanal.

El agente aduana es sujeto de la responsabilidad solidaria, la que resulta de una serie de obligaciones impuestas para poder utilizar la patente de agente aduanal; sin embargo el legislador establece una serie de excluyentes a esta responsabilidad; al respecto el artículo 54 de la Ley Aduanera establece lo siguiente: "El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias

⁹⁵ Witker, Jorge. Op.Cit. pág. 315.

rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

El agente aduanal no será responsable en los siguientes casos:

- I. Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si estos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado al citado agente aduanal, siempre que este último no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por no ser apreciable a la vista y por requerir para su identificación de análisis químicos, o de análisis de laboratorio tratándose de las mercancías que mediante reglas establezca la Secretaría.
- II. De las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos.
 - a) Cuando el valor de lo declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta ley, en menos de 40%
 - b) Cuando las mercancías se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría siempre que el valor declarado sea igual o mayor al precio estimado o se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de esta Ley.

- III. De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, se requerirá de un certificado de origen para gozar de trato arancelario preferencial, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías y se asegure que el certificado se encuentra en el formato oficial aprobado para tales efectos, ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo, se encuentra vigente a la fecha de la importación y el criterio para trato arancelario preferencial asentado en el mismo corresponde a la regla de origen aplicable a las mercancías que se trate.
- IV. De las cuotas compensatorias omitidas cuando se importen mercancías idénticas o similares a aquéllas que se encuentren sujetas a dichas cuotas, siempre que conserve copia del certificado de país de origen válido, expedido de conformidad con las disposiciones aplicables y cumpla con lo que establezca el Reglamento.

Las excluyentes de responsabilidad señaladas en este artículo no serán aplicables cuando el agente aduanal utilice un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no le hubiera encargado el despacho de las mercancías.⁹⁶

En mención de la I fracción del artículo 54, resulta aplicable la no responsabilidad del agente aduanal por las diferencias en el pago de las contribuciones, así como de las cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias; siempre y cuando sea por actos u omisiones no directamente atribuibles a la actuación del agente

⁹⁶ Ley Aduanera, Legislación Fiscal 2000, Tomo II Sistema de Administración Tributaria

aduanal; como en el caso de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado al agente aduanal y que este último no pudiera comprobar su falsedad; en este sentido, es justo que el agente aduanal no responda de manera solidaria con el contribuyente, por que el importador o exportador, según el caso, actúa de manera dolosa.

En relación con la fracción II del citado artículo, se afirma que el agente aduanal no será responsable en el caso de que el valor de lo declarado en el pedimento sea inferior al valor de la transacción de las mercancías idénticas o similares en menos de un 40%; al respecto tenemos el artículo 47 de la Ley Aduanera, que establece que tanto los agentes aduanales como los importadores y exportadores pueden formular una consulta a la autoridad aduanera sobre la clasificación arancelaria de las mercancías cuando consideren que pueden ser clasificadas en más de una fracción arancelaria, esto antes de realizar la operación de comercio exterior que se pretenda.

Es decir que el agente aduanal cuenta con la posibilidad de hacer una consulta directamente con la autoridad antes de iniciar con el despacho aduanero, para poder clasificar correctamente la mercancías para que no existan errores en la determinación de las contribuciones o se presente una omisión de las cuotas compensatorias. Después de esto, no resulta comprensible, que se le exima de responsabilidad al agente aduanal al presentarse un error de tal naturaleza.

Dentro de las excluyentes señaladas en el citado artículo 54, fracción IV, se habla de las cuotas compensatorias omitidas cuando se importen mercancías idénticas o similares que se encuentren sujetas a dichas cuotas; al respecto en el Reglamento de la Ley Aduanera se establece el artículo 68 que hace referencia a esta

excluyente de la responsabilidad solidaria: “-para efectos de la fracción IV del artículo 54 de la Ley. Los agentes aduanales quedarán relevados de la responsabilidad respecto del país de origen declarado en el pedimento, tratándose de la importación de mercancías idénticas o similares a aquellas por las que deba pagarse una cuota compensatoria, siempre que conserven copia del certificado de origen o de los demás documentos comprobatorios de origen que establezcan las disposiciones aplicables, y verifiquen que:

- I. Las marcas y etiquetas de las mercancías, así como de sus empaques, correspondan a las mercancías descritas o amparadas en los mencionados documentos.
- II. Los documentos de que se trata, que amparen las mercancías hayan sido expedidos por la persona o entidad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de certificación del país de origen;
- III. Los documentos contengan la información que se señala en las disposiciones aplicables en materia de certificación de país de origen y sean llenados, en su caso, de conformidad con los instructivos de llenado establecidos para tales efectos.
- IV. La clasificación arancelaria anotada en el pedimento respectivo, a nivel de subpartida en la nomenclatura que les corresponda a las mercancías amparadas por dichos documentos, conforme a la tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación;
- V. Las mercancías sean susceptibles de ser consideradas como originarias del país que se señala en los respectivos documentos, conforme a las reglas de origen y criterios manifestados en los mismos;

- VI. Los datos asentados en los documentos comprobatorios del origen de las mercancías correspondan con los señalados en la factura, orden de embarque, guía aérea, pedimento de importación o cualquier otro documento utilizado para amparar la importación, y
- VII. En el caso de certificados de país de origen, los sellos y los datos anotados en el propio certificado, correspondan razonablemente a los autorizados, de acuerdo a los que están a disposición para su consulta en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.(sic)⁹⁷

La excluyente contenida en el artículo 53 de la Ley Aduanera, al señalar que la responsabilidad solidaria del agente aduanal no comprenderá las multas, así como, el artículo 54 de la misma legislación y el artículo 68 de su respectivo reglamento, representan una limitante para el ejercicio de la responsabilidad solidaria.

4.6.1. INFRACCIONES.

En el artículo 53, último párrafo de la Ley Aduanera, se afirma que la responsabilidad solidaria no se aplicara a las multas; al señalar a estas últimas como excluyentes o limitantes de la responsabilidad solidaria hay que señalar el origen de estas: las infracciones.

La autoridad establece una serie de actos que considera contrarios o violatorios a las leyes de orden público, denominándolos infracciones, que constituyen un simple incumplimiento de normas administrativas. Aplicadas

⁹⁷ Reglamento de la Ley Aduanera, Legislación Fiscal 2000, Tomo II Sistema de Administración Tributaria

al derecho aduanero, la sanción de estas infracciones siempre será de carácter pecuniario, con el fin de que el infractor no cometa de nuevo esta falta.

En este sentido el doctrinario Carvajal Contreras en su obra ya citada establece que las infracciones deben ser consideradas como: "...-actos u omisiones del contribuyente que puede traer consigo la evasión de los impuestos o requisitos al comercio exterior, siendo siempre su sanción multa pecuniaria y no rebasando su aplicación la esfera administrativa de la autoridad aduanera."⁹⁸

Por su parte el profesor Jorge Witker en su obra ya referida establece que a las infracciones tributarias se les conoce como a : "... las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes de naturaleza fiscal ... añadiendo, como aclaración ... las infracciones tributarias son sanciones incluso a título de simple negligencia"⁹⁹

Aquí cabe mencionar que el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, el que establece: "- La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal."¹⁰⁰

Respecto a la responsabilidad penal que pueda resultar en la comisión de una infracción, es independiente de la imposición de las multas, ya que de estas últimas, así como, también de las contribuciones omitidas, los recargos y de las sanciones administrativas, se encargaran de hacerlas efectivas las autoridades administrativas.

Es decir, cuando se realiza un acto o se comete una omisión sancionada en la Ley con una multa, se está en presencia de una

⁹⁸ Carvajal Contreras, Máximo. Op.Cit. pág. 441

⁹⁹ Witker, Jorge. Op.Cit. pág. 290

¹⁰⁰ Código Fiscal de la Federación, editorial Porrúa, México 2000

infracción; en el Derecho Aduanero, la comisión de las infracciones que dan origen a las multas se presentan a partir del despacho de mercancías; porque si recordamos, la actividad del agente aduanal la podemos dividir en tres etapas: antes, durante y después de la aduana. Si analizamos los supuestos que señala la ley para la comisión de una infracción, observaremos que las infracciones se cometen durante y después de la aduana.

En la Ley Aduanera se establecen quienes son las personas que cometen las infracciones, estas se encuentran en el artículo 176 "- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deben cubrirse.
- II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.
- III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SIC) realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no esten amparadas por su programa.

- IV. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si estos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.
- V. Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.
- VI. Cuando se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregados legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.
- VII. Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado el mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto.
- VIII. Cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.
- IX. Cuando se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada.
- X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.”¹⁰¹

¹⁰¹ Ley Aduanera, Legislación Fiscal 2000, Tomo II Sistema de Administración Tributaria

Según lo mencionado en el artículo 176 de la Ley aduanera, en su primera fracción, el agente aduanal y el contribuyente resultan responsables solidarios en la comisión de esta infracción por la omisión del pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias; debemos recordar que la responsabilidad solidaria se aplica en los impuestos al comercio exterior, así como de los accesorios con excepción de las multas, lo que representa una protección para el agente aduanal por parte de la autoridad, ya que al momento de llevarse al cabo el procedimiento aduanero el agente aduanal tiene que cumplir con una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentra el que las mercancías cubran el pago de los impuestos, así como el cumplimiento de las cuotas compensatorias al comercio exterior.

Una situación similar es la que se presenta cuando se promueve el despacho aduanero antes de haber descargado total o parcialmente el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias, actividad que solo puede realizar el agente aduanal.

En la fracción VII citada anteriormente, el agente aduanal debería ser responsable directo del cumplimiento de la multa de esta infracción, ya que es él quién debe vigilar el destino de las mercancías durante el despacho aduanero, porque esta es una función propia de su actividad; por tal motivo el agente aduanal considerado es el único responsable de la comisión esta infracción y por lo tanto debiera cumplir con su respectiva multa.

En el citado artículo 176, en su fracción X se presenta el mismo grado de responsabilidad para el agente aduanal que en la fracción VII, ya que al momento de que las mercancías son presentadas ante el mecanismo de selección aleatoria sin el pedimento correspondiente o uno que no corresponda a dicha mercancía, se está cometiendo una infracción a la Ley Aduanera por parte del agente aduanal; esta infracción es impuesta por un acto que es una obligación para el agente aduanal, la que consiste en realizar los actos que correspondan al despacho aduanero, lo que incluye el

correcto llenado del pedimento, así como el presentarlo junto con las mercancías la momento de llevarlo al cabo, por lo que el agente aduanal debería de cumplir con la multa impuesta a esta infracción, ya que es una obligación que debe cumplir como un profesional y conocedor de la materia, por lo tanto el contribuyente debería ser excluido del cumplimiento de esta multa.

Una vez que se ha establecido quienes son los que cometen las infracciones, en la misma Ley Aduanera se establecen las sanciones que serán aplicables a estos actos, estas se establecen en el artículo 178. “- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta ley.

- I. Multa del 130 % al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar. Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa del 80% al 20 % del valor comercial de las mercancías, salvo que se haya ejercido la opción a que se refiere la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en cuyo caso, la multa será del 70 % al 100 de dicho valor comercial.
- II. Multa de \$2,000.00 a \$5,000.00 cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente, tratándose de vehículos.
- III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida.
- IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las cuotas compensatorias.

- V. Multa del 100% al 150% del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta ley.
- VI. Multa equivalente del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII
- VII. Multa del 70% al 100% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la mencionada en la fracción VIII.
- VIII. Multa del 10% al 20% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la señalada en la fracción IX.
- IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurra en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.¹⁰²

Quando se cometen infracciones en el despacho aduanero, algunas de estas responden a faltas atribuibles al agente aduanal , pero como lo responsabilidad solidaria tiene limitaciones como la no aplicación de multas al agente aduanal, se esta protegiendo de alguna manera, la falta de conocimiento o negligencia que presenta el agente aduanal al momento de desempeñar su labor.

¹⁰² Ley Aduanera, Legislación Fiscal 2000, Tomo II Sistema de Administración Tributaria

Infracciones que no deberían presentarse, ya que el agente aduanal al momento de obtener la patente, demostró que tiene el conocimiento necesario para poder ejercer dicha actividad, lo que le garantiza al contribuyente que esta contratando a un profesional que se encargará de verificar que se reúnan todos los documentos y requisitos que señala la ley para poder llevar al cabo un despacho aduanero, ya que es él, quién esta capacitado para tal efecto.

Si recordamos la manera en como opera la solidaridad pasiva en el derecho común, observamos que la ley protege a los codeudores cuando la obligación se contrae por interés de uno de los codeudores, en este caso este último será responsable de toda la obligación frente a los otros codeudores; es decir que si el agente aduanal hace efectivo este derecho, no tiene una responsabilidad solidaria real para con el contribuyente, porque aunque el agente cubriera los impuestos al comercio exterior por el contribuyentes, este podría hacer efectivo este derecho y recuperaría lo invertido.

Al ser excluido de la responsabilidad de las multas el agente aduanal, en realidad no tiene más sanción para sus errores que la suspensión o cancelación de la patente, porque para las demás obligaciones impuestas por la Ley, responderán todos los demás que intervienen en el despacho excepto los agentes aduanales.

Considero que el excluir al agente aduanal de sus responsabilidades, es una manera de seguir fomentado su falta de conocimiento, en algunos casos, o la falta de profesionalismo que se requiere para tal labor; siendo que el es el único responsable de manera directa de la comisión de algunas infracciones, y por ende es quién debería responder ante la autoridad por dichas infracciones, ya que cuenta con una patente otorgada por esta

misma , que presupone que tiene la experiencia y la capacidad necesaria para desempeñar su trabajo.

CONCLUSIONES.

- Primera: El agente aduanal al obtener una patente demuestra que es un profesional, que tiene la experiencia y la capacidad para desempeñar su labor, ya que ha reunido todos y cada uno de los requisitos que le ha impuesto la autoridad; lo que debiera garantizar que al momento del despacho aduanero no existieran errores; errores que provocan la presencia de infracciones que deben ser cumplidas por los importadores o exportadores.
- Segunda: El despacho aduanero consta en un formato oficial denominado pedimento, el que solo puede ser llenado por el agente aduanal y que tiene la responsabilidad de su correcto llenado, así como de la veracidad de los datos que contiene, ya que el agente aduanal cuenta con el acceso a los documentos y a la mercancía antes de llenar el pedimento; este es el derecho de previo, que le otorga la autoridad con la finalidad de darle más herramientas al agente aduanal para obtener un mejor desempeño de este.
- Tercera: Otro de los derechos con que cuenta el agente aduanal antes de presentar el pedimento ante la aduana, es el derecho de consulta a la autoridad, para asegurarse de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías; otro derecho que debiera asegurar la inexistencia de errores en el pedimento y que sin embargo se presentan.

- Cuarta: Al agente aduanal la ley impone la responsabilidad solidaria por el pago de impuestos al comercio exterior por la importación o exportación de mercancías, responsabilidad que se encuentra limitada por una excepción, la no aplicación de la responsabilidad solidaria a las multas, las cuales se derivan de la comisión de una infracción, así tenemos, que el origen de algunas de estas son directamente atribuibles a la actuación del agente aduanal, sin embargo este no será el responsable del pago de las multas, ya que la solidaridad no se aplica a este concepto.

- Quinta: Cuando se presenta una infracción en el despacho aduanero por actos directamente atribuibles a la actividad del agente aduanal, se impondrá una multa como sanción a esa infracción, pero como la responsabilidad solidaria no comprende a las multas el que tendrá que cumplir con dicha multa es el importador o exportador, tiene que responder por los actos u omisiones que comete el agente aduanal, aquel que demostró ante la autoridad que tenía los conocimientos suficientes para aprobar el examen de conocimientos y el psicotécnico, lo que garantiza que es un profesional, que lo designa como la única persona que puede llenar un pedimento y que le otorga seguridad al importador o exportador que esta solicitando los servicios de una persona capaz y profesional para llevar al cabo su trabajo; y sin embargo el que tendrá que responder por los errores de este profesional es el importador o exportador.

- Sexta: La autoridad aduanera impone sanciones al agente aduanal cuando por sus actos resulta lesionado el crédito fiscal, sin

embargo, lo protege cuando comete errores en la promoción de un despacho aduanero, aun cuando le concede derechos para poder evitar dichos errores, y con esto deja al Importador o exportador con una mayor carga fiscal frente al Servicio de Administración Tributaria, ya que tiene que cumplir con las multas que se imponen por una mala actuación profesional del agente aduanal.

- Séptima: La autoridad establece que el agente aduanal será responsable solidario del pago de los impuestos que se generen por la Importación, pero lo exime de la responsabilidad resultante de algunas de las infracciones que son impuestas por causas directas e imputables única y exclusivamente a él (clasificación arancelaria, documentación, etc.) en las que debiera ser él único obligado a su pago como una sanción a su negligencia. Al establecer que las multas no están incluidas dentro de la responsabilidad solidaria, la autoridad debe establecer un artículo en donde se contemplen las infracciones y multas que deberá cumplir el agente aduanal como resultado de los errores que se presentan al momento de promover un despacho aduanero, y no solo sancionarlo con la suspensión o cancelación de su patente, si no también con una sanción pecuniaria, la que lo obligaría a mejorar su actuación frente a sus clientes y ante la autoridad.

BIBLIOGRAFÍA

- Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero, Editorial Porrúa, Edición séptima, México 1998.
- De la Peza Muñoz Cano, José. De las Obligaciones, Editorial Mc Graw Hill, México 1997
- De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Edición vigésima, México 1994.
- Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1990
- Floris Margadant S.,Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, Edición décima, México 1993.
- Gutiérrez y González, Ernesto. Derecho de las Obligaciones, Editorial Porrúa, Edición séptima, México 1990.
- Quintana Adriano, Elvia Arcelia. El Comercio Exterior de México (Marco-Jurídico, Estructura y Política), Editorial Porrúa, México 1989.
- Reyes Altamirano, Rigoberto. Manual Aduanero, Editorial PAC. S.A. de C.V., Edición segunda, México 1995.
- Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Volumen II, Editorial Porrúa, Edición quinta, México 1985.

- Tardiff, Guillermo. Historia General del Comercio Exterior Mexicano, Tomo I , Editorial Gráfica Panamericana S. de R.L. México 1968.

- Tena, Felipe de J. Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, Edición segunda, México 1994.

- Vázquez del Mercado, Oscar. Contratos Mercantiles, Editorial Porrúa, Edición tercera, México 1996.

- Witker, Jorge. Derecho Tributario Aduanero, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Edición Segunda, México 1999

- Comercio Exterior Mexicano, Marco Jurídico y Operativo, Editorial Mc. Graw Hill, México 1996.

- Xavier Basaldua, Ricardo. Derecho Aduanero, Parte General, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 1992.

- Zamora y Valencia, Miguel Ángel. Contratos Civiles, Editorial Porrúa, México 1992.

LEYES Y CODIGOS CONSULTADOS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, Edición tercera, México 2001.
- Ley Aduanera. Servicio de Administración Tributaria, Tomo II, México 2000.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ediciones Delma, Edición novena, México 1997.
- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2000.
- Código de Comercio, Editorial Porrúa, México 2000.
- Código Fiscal de la Federación, Legislación Fiscal 2000, Tomo I, Servicio de Administración Tributaria.
- Reglamento de la Ley Aduanera, Servicio de Administración Tributaria.
- Diario Oficial de la Federación:
 - 20 de febrero de 1918, Tomo VIII, número 42.
 - 10 de mayo de 1918, Tomo IX, número 9.
 - 30 de mayo de 1925, Tomo XXX, número 24.
 - 30 de agosto de 1927, Tomo XLIII; número 5
 - 31 de agosto de 1935, Tomo XCI, número 54.
 - 27 de diciembre de 1935, Tomo XCIII, número 39
 - 30 de diciembre de 1982, primera sección.